

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: CMPL36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUADERNO N°. 1

PRINCIPAL

1



Handwritten marks and numbers: a checkmark, a star-like symbol, and the number '1'.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía de RAFAEL SÁENZ ADAMES, contra JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO y MARGARITA LÓPEZ RODRIGUEZ.

RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de arrendador del local comercial, ubicado en la calle 18 a No. 1-21, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero **PODER** especial y suficiente al señor **DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**, Abogado titulado, en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional número 216.690 del C.S.J, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y culmine demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO y MARGARITA LÓPEZ RODRIGUEZ**, por el incumplimiento en sus obligaciones contractuales y en lo que respecta al pago de los cánones de arrendamiento derivados de contrato.

El apoderado queda facultado para Recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general para todas aquellas facultades inherentes al mandato conferido.

Del Señor Juez

RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES
C.C. No. 19.051.267 de Bogotá D.C.

Acepto

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA
C.C. No. 1.032.418.847 de Bogotá D.C.
T.P. No. 216.690 del Consejo Superior de la Judicatura.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 23 de Abril de 2016

Compareció ante la Notaría primera del Círculo de Bogotá

Quien se identificó con la Cédula de ciudadanía

Número 19051267

expedida en Bogotá

y Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya

y que el contenido del mismo es cierto

El declarante, José María



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTA
003 1256269



2012

82

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, ciudadano Colombiano, mayor de edad y portador de la cédula de ciudadanía número 19.051.267 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, el señor **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRIGUEZ** y la señora **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**, ambos mayores de edad y quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía número 19.457.736 y 52.369.925 respectivamente, ambas de la ciudad de Bogotá; quienes para efectos de este contrato se denominarán **ARRENDATARIOS**, manifestaron que han decidido celebrar un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: Por medio del presente Contrato el **ARRENDADOR** de Local Comercial, se entrega para su uso y goce a título de arrendamiento el siguiente Bien Inmueble: **el cual será destinado exclusivamente para la venta de comida rápida pizza.** Local comercial ubicado en la calle 18 A número 1-21 de esta ciudad capital, local que consta de un Área aproximada de 9.975 m2 y que se encuentra alinderado así: **Por el Norte** con la calle 18a, **Por El Oriente:** en 3.48 m m con Shawarma comida árabe, **Por El Occidente:** con el edificio consultorio jurídico universidad de los Andes calle 18 No. 1-33 en una extensión de 3.47 m y por el sur con Nirvana café, en una extensión de 2.85 m.

Parágrafo 1: para respaldar las obligaciones que del presente contrato se desprenden figurará como coarrendataria la señora **MARGARITA LÓPEZ RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.623.849 expedida en Bogotá D.C. y que aporta certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-936035.

Parágrafo 2: El presente contrato y teniendo en cuenta el tenor del artículo 516 del código de comercio No hace parte del establecimiento de comercio

Segunda. Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual será la suma de un millón setenta y nueve mil pesos (\$1.079.000.00), que el **ARRENDATARIO** pagará mes anticipado dentro de los días quince y veinte (15-20) de cada mes.

Parágrafo: se harán dos descuentos en la vigencia del contrato, aplicables para las semanas de receso de los estudiantes universitarios donde se hará una rebaja del 18% sobre el canon de arrendamiento, un periodo de descuento se



2012

40

hará en Diciembre 15 a Enero 15 y el otro en el mes de Junio 15 a julio 15 del correspondiente año contratado.

Tercera. Reajuste del Canon de Arrendamiento: Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en un porcentaje del 9.5%

Cuarta. Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la firma de este contrato. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las partes informa a la otra su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del Derecho a la Renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio.

Quinta Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el **ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el **ARRENDATARIO**.

Parágrafo 1: En todo caso, el **ARRENDATARIO** se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del **ARRENDATARIO**.

Paragrafo2: El **ARRENDADOR** no se hace responsable por ninguna de las mercancías dejadas en el interior del establecimiento de comercio.

Parágrafo 3: El **ARRENDATARIO** sólo hará mejoras de cualquier clase con permiso previo y escrito del **ARRENDADOR**. En caso de hacerse alguna mejora sin dicho consentimiento, están pasaran a ser del propietario del inmueble sin derecho a que se reconozca dinero alguno por dichas mejoras realizadas sin permiso. En caso que el **ARRENDATARIO** pretenda retirarlas, deberá dejar el inmueble a su costa en iguales condiciones en que recibió en arriendo el inmueble objeto de este contrato.

Sexta. Servicios Públicos: El **ARRENDATARIO** se obliga a pagar los servicios públicos de Agua en una proporción del 10% de la cuenta total, de Luz en una proporción del 60% de la cuenta total y de gas en una proporción del 60% de la cuenta total.

Séptima. Restitución: El **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** , vencido el periodo inicial del contrato , o al de la última

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SE
UNDO DE CHIA

DE
VA SEC
TAL
ARG
TRA

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE OFICIA

prórroga. El **ARRENDATARIO** lo restituirá en las mismas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso normal, al igual que entregará copia de los recibos debidamente cancelados de servicios públicos del Inmueble de los últimos 2 meses.

Octava. Cesión: El **ARRENDADOR NO FACULTA AL ARRENDATARIO** a poder total o parcialmente este Contrato.

Novena: Incumplimiento: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Décima - Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Primera - Merito Ejecutivo: El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** lo siguiente:

- a) El pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**;
- b) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato;
- c) Las sumas causadas y no pagadas por el **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble;

Para todo lo anterior, bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago.

PEDRO LEON CARRERAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

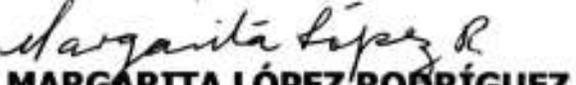
Décima segunda - Costos: Cualquier costo que se ocasione con la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido por el **ARRENDATARIO**.

Décima tercera - Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento por parte del ARRENDATARIO a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, deberá pagar Al ARRENDADOR la suma de **tres millones de pesos (\$3.000.000.00)**, a título de sanción. En el evento que los perjuicios ocasionados por el ARRENDATARIO, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, EL ARRENDATARIO deberá pagar Al ARRENDADOR la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Este contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de Diciembre de dos mil once (2.011) en dos (2) ejemplares de idéntico iguales para cada una de las partes de este contrato.


JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 19.457.736 de Bogotá D.C.


CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO
C.C. No. 52.369.925 de Bogotá D.C.
ARRENDATARIA


MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 41,623.849 de Bogotá D.C.
COARRENDATARIA


RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES
C.C. No. 19.051.267 de Bogotá D.C.
ARRENDADOR



BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria 2ª de Círculo de Chía Cundinamarca

SEGUNDO DE CHIA

06/12/12 16:11



LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

DOC. 41623849

Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

El declarante:

Chía (Cund.)

Margarita Lopez R

06 DIC. 2012



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 11 de DIC. 2012

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Jairo Alberto Lopez Rodriguez

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número 19.457.736

expedida en Bogotá

y Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto

El declarante,



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 11 de DIC. 2012

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Clavdia Patricia Valencia Castro

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número 57.369.925

expedida en Bogotá DC

y Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto

El declarante,



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 11 de DIC. 2012

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Rafael Antonio Saenz Adames

en se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número 19051267

expedida en Bogotá

y Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto

El declarante,



1900254031.03/03/08 82-11-2812 Cadarma S.A. www.cadarma.com



SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.S.D.

*Ref. Proceso ejecutivo de singular de menor cuantía de **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, en contra de **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**. **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO** Y **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ**.*

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del libelo demandatorio, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, persona natural, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad; manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito formular demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.457.736. **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**, igualmente mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.369.925. y **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.623.849, para que se paguen las sumas de dinero derivadas de la obligación contractual que tenían como arrendatarios de conformidad a lo establecido en el contrato de arrendamiento, documento fundante de las obligaciones, todo esto de conformidad a los siguientes:

:

HECHOS

PRIMERO: entre los señores **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES** y **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.457.736. **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**, igualmente mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.369.925. y **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.623.849, se suscribió contrato de arrendamiento de local comercial en fecha quince de diciembre de 2012.

SEGUNDO: El objeto del contrato era la entrega a los arrendatarios, (hoy demandados) del uso y goce a título de arrendamiento, un local comercial ubicado en la calle 18 a No. 1-21 de esta ciudad capital, con un área aproximada de 9.975 m2.

TERCERO: En contraprestación, los arrendatarios debían pagar un canon mensual correspondiente a la suma de un millón ciento ochenta y un mil pesos moneda legal (\$1.181.000.00).

CUARTO: La cláusula tercera del contrato establece que año a año el canon tendría un reajuste de incremento del 9.5%.

QUINTO: Los señores arrendatarios nunca han pagado ningún canon de arrendamiento incumpliendo con sus obligaciones contractuales y perjudicando económicamente al arrendador.

SEXTO: Pese a los esfuerzos y la reconvencción que se le ha hecho a los hoy demandados, para que cumpla con sus obligaciones contractuales, no ha sido posible, lo que da lugar a que se solicite ahora su ejecución de manera judicial.

SÉPTIMO: El señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, en su calidad de titular del derecho, me ha concedido poder para iniciar el presente proceso ejecutivo.

MANDAMIENTO DE PAGO

Respetuosamente solicito se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, y en contra de **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.457.736. **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**, igualmente mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.369.925. y **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.623.84, por las siguientes cifras:

Año 2013.

1. La suma de un millón ciento ochenta y un mil pesos moneda legal (\$1.181.000.00), correspondiente al canon del mes de enero del año 2013.
2. La suma de un millón ciento ochenta y un mil pesos moneda legal (\$1.181.000.00), correspondiente al canon del mes de febrero del año 2013.
3. La suma de un millón ciento ochenta y un mil pesos moneda legal (\$1.181.000.00), correspondiente al canon del mes de marzo del año 2013.
4. La suma de un millón ciento ochenta y un mil pesos moneda legal (\$1.181.000.00), correspondiente al canon del mes de abril del año 2013.

- 3
9
a
5. La suma de un millón ciento ochenta y un mil pesos moneda legal (\$1.181.000.00), correspondiente al canon del mes de mayo del año 2013.
 6. La suma de un novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos moneda legal (\$968.420.00), correspondiente al canon del mes de Junio del año 2013.
 7. La suma de un novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos moneda legal (\$968.420.00), correspondiente al canon del mes de Julio del año 2013.
 8. La suma de un millón ciento ochenta y un mil pesos moneda legal (\$1.181.000.00), correspondiente al canon del mes de agosto del año 2013.
 9. La suma de un millón ciento ochenta y un mil pesos moneda legal (\$1.181.000.00), correspondiente al canon del mes de septiembre del año 2013.
 10. La suma de un millón ciento ochenta y un mil pesos moneda legal (\$1.181.000.00), correspondiente al canon del mes de octubre del año 2013.
 11. La suma de un millón ciento ochenta y un mil pesos moneda legal (\$1.181.000.00), correspondiente al canon del mes de Noviembre del año 2013.
 12. La suma de un novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos moneda legal (\$968.420.00), correspondiente al canon del mes de Diciembre del año 2013.

Año 2014

13. La suma de un millón sesenta mil cuatrocientos veinte pesos moneda legal (\$1.060.420.00), correspondiente al canon del mes de Enero del año 2014.
14. La suma de un millón Doscientos noventa y tres mil ciento noventa y cinco pesos moneda legal (\$1.293.195.00), correspondiente al canon del mes de Febrero del año 2014.
15. La suma de un millón Doscientos noventa y tres mil ciento noventa y cinco pesos moneda legal (\$1.293.195.00), correspondiente al canon del mes de Marzo del año 2014.
16. La suma de un millón Doscientos noventa y tres mil ciento noventa y cinco pesos moneda legal (\$1.293.195.00), correspondiente al canon del mes de Abril del año 2014.
17. La suma de un millón Doscientos noventa y tres mil ciento noventa y cinco pesos moneda legal (\$1.293.195.00), correspondiente al canon del mes de Mayo del año 2014.
18. La suma de un millón sesenta mil cuatrocientos veinte pesos moneda legal (\$1.060.420.00), correspondiente al canon del mes de Junio del año 2014.
19. La suma de un millón sesenta mil cuatrocientos veinte pesos moneda legal (\$1.060.420.00), correspondiente al canon del mes de Julio del año 2014.
20. La suma de un millón Doscientos noventa y tres mil ciento noventa y cinco pesos moneda legal (\$1.293.195.00), correspondiente al canon del mes de Agosto del año 2014.
21. La suma de un millón Doscientos noventa y tres mil ciento noventa y cinco pesos moneda legal (\$1.293.195.00), correspondiente al canon del mes de Septiembre del año 2014.
22. La suma de un millón Doscientos noventa y tres mil ciento noventa y cinco pesos moneda legal (\$1.293.195.00), correspondiente al canon del mes de Octubre del año 2014.

23. La suma de un millón Doscientos noventa y tres mil ciento noventa y cinco pesos moneda legal (\$1.293.195.00), correspondiente al canon del mes de Noviembre del año 2014.

24. La suma de un millón sesenta mil cuatrocientos veinte pesos moneda legal (\$1.060.420.00), correspondiente al canon del mes de Diciembre del año 2014.

Año 2015.

25. La suma de un millón ciento sesenta y un mil ciento sesenta pesos moneda legal (\$1.161.160.00), correspondiente al canon del mes de Enero del año 2015.

26. La suma de un millón cuatrocientos dieciséis cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$1.416.048.00), correspondiente al canon del mes de Febrero del año 2015.

27. La suma de un millón cuatrocientos dieciséis cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$1.416.048.00), correspondiente al canon del mes de Marzo del año 2015.

28. La suma de un millón cuatrocientos dieciséis cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$1.416.048.00), correspondiente al canon del mes de Abril del año 2015.

29. La suma de un millón cuatrocientos dieciséis cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$1.416.048.00), correspondiente al canon del mes de Mayo del año 2015.

30. La suma de un millón ciento sesenta y un mil ciento sesenta pesos moneda legal (\$1.161.160.00), correspondiente al canon del mes de Junio del año 2015.

31. La suma de un millón ciento sesenta y un mil ciento sesenta pesos moneda legal (\$1.161.160.00), correspondiente al canon del mes de Julio del año 2015.

32. La suma de un millón cuatrocientos dieciséis cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$1.416.048.00), correspondiente al canon del mes de Agosto del año 2015.

33. La suma de un millón cuatrocientos dieciséis cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$1.416.048.00), correspondiente al canon del mes de Septiembre del año 2015.

34. La suma de un millón cuatrocientos dieciséis cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$1.416.048.00), correspondiente al canon del mes de Octubre del año 2015.

35. La suma de un millón cuatrocientos dieciséis cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$1.416.048.00), correspondiente al canon del mes de Noviembre del año 2015.

36. La suma de un millón ciento sesenta y un mil ciento sesenta pesos moneda legal (\$1.161.160.00), correspondiente al canon del mes de Diciembre del año 2015.

Año 2016.

37. La suma de un millón doscientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos moneda legal (\$1.271.446.00), correspondiente al canon del mes de Enero del año 2016.

38. La suma de un millón quinientos cincuenta mil quinientos sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1.550.568.00), correspondiente al canon del mes de Febrero del año 2016.

39. La suma de un millón quinientos cincuenta mil quinientos sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1.550.568.00), correspondiente al canon del mes de Marzo del año 2016.

40. La suma de un millón quinientos cincuenta mil quinientos sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1.550.568.00), correspondiente al canon del mes de Abril del año 2016.

- 5
H
//
41. La suma de un millón quinientos cincuenta mil quinientos sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1.550.568.00), correspondiente al canon del mes de Mayo del año 2016.
 42. La suma de un millón doscientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos moneda legal (\$1.271.446.00), correspondiente al canon del mes de Junio del año 2016.
 43. La suma de un millón doscientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos moneda legal (\$1.271.446.00), correspondiente al canon del mes de Julio del año 2016.
 44. La suma de un millón quinientos cincuenta mil quinientos sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1.550.568.00), correspondiente al canon del mes de Agosto del año 2016.
 45. La suma de un millón quinientos cincuenta mil quinientos sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1.550.568.00), correspondiente al canon del mes de Septiembre del año 2016.
 46. La suma de un millón quinientos cincuenta mil quinientos sesenta y ocho pesos moneda legal (\$1.550.568.00), correspondiente al canon del mes de octubre del año 2016.
 47. También por los intereses de mora comerciales, correspondientes al periodo comprendido desde la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones hasta cuando se verifique el pago a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 48. Por las costas y agencias en derecho de conformidad a los establecido en el acuerdo 1887 de 2003, expedido por el consejo superior de la judicatura al finalizar el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, las siguientes disposiciones, el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas concordantes o completarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, procedimiento regulado conforme al Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en más de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes

PRUEBAS

Ruego tener como prueba el contrato fundante de arrendamiento, el cual es contentivo de las obligaciones acá descritas.

ANEXOS

Como tales al libelo demandatorio presento el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Poder a mi favor signado por el titular del derecho para su correspondiente cobro jurisdiccional.

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados.

Escrito de medias cautelares.

Copia en medio magnético para los correspondientes traslados, y archivos.

NOTIFICACIONES

- El suscrito abogado las recibirá en la secretaria de su despacho, o en la calle 94 A No. 11 A – 66 oficina 101.
- Mí representado demandante en la calle Carrera 5 No. 20 – 56.
- Los demandados demandado en la calle 18 A # 1 -1 21 de esta ciudad, local comercial.

Agradezco su atención prestada

Me suscribo a usted señor Juez

Cordialmente


DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA

C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C.
T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 07/dic./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

036

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 113004
 FECHA DE REPARTO: 07/12/2016 3:59:59p. m.

SECUENCIA: 113004

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

19051267
 1032418847

NOMBRES:

RAFAEL SAENZ ADAMEZ
 DIEGO FERNANDO PULIDO
 CHICA

APELLIDOS:

Monica Martinez Dominguez
 Monica Martinez Dominguez

PARTE:

01
 03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM09

2016 12 9 10
 FUNCIONARIO DE REPARTO

mmartind

REPARTO HMM09
 ΜΑΑΟΤΙΥΘ

v. 2.0

ΜΑΑΤΥ



INFORME DE RADICACIÓN DEL **PROCESO NO. 2016-01290**

Al Despacho del señor Juez, hoy 13 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), informando que la anterior demanda, fue recibida por reparto el día 12 de diciembre, con los siguientes documentos:

1 archivo sin cd, 3 traslados sin cd, poder, contrato de arrendamiento, demanda original, certificado de tradición, medidas cautelares.


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaría

Nevt

14

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2016-01289-00. Singular.

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES** contra **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$55'340.418,00** por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de enero de 2013 a octubre de 2016.

2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

4. Procédase a la notificación de la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

5. Por secretaría debe hacerse saber al ejecutado, en el momento de la notificación, que cuenta con un lapso de cinco (5) días hábiles para realizar el pago y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente, lo anterior de acuerdo a los artículos 431 y 442 *ibidem*. Se resalta que dichos términos corren en forma simultánea.

6. Se reconoce personería al abogado **DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

7. Se requiere a la parte ejecutante para que informe la dirección electrónica donde la parte actora, reciba notificaciones personales, de conformidad con lo reglado por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

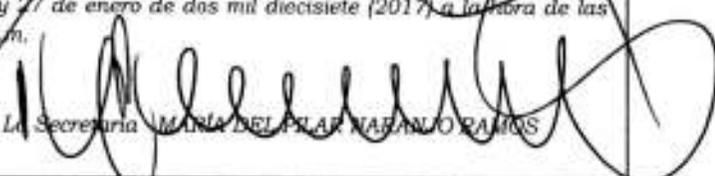
8. Se requiere a la parte ejecutante, para que adose en mensaje de datos o medio magnético, la demanda con sus anexos, para el traslado y para el archivo del Juzgado, de conformidad con el artículo 89 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 10 Hoy 27 de enero de dos mil diecisiete (2017) a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria 
MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 - TELÉFONO 3413511-

CORREO ELECTRÓNICO: [cmpl36bt@cendoj.ramajudicial .gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., el día VEINTINUEVE (29) de MARZO de DOS MIL DIECISIETE (2017), se hace presente en el recinto de este Despacho judicial, el (la) señor (a) **JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Número 19457736, de BOGOTÁ, en su calidad de demandado (a) dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003036201601290**, de **RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES**, le notifiqué en forma personal el auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha veintiséis (26) enero de dos mil diecisiete (2017), advirtiéndole que dispone de unos términos para que ejerza su derecho de defensa, esto es, cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente y son perentorios e improrrogables una vez se venzan no hay oportunidad para revivirlos. Igualmente se hace entrega del traslado de la demanda y copia del auto de apremio. De la misma manera, se le indica que si la parte ejecutante le remitió el aviso previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso el término señalado en esta acta no se tendrán en cuenta. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída y firmada por quienes en ella intervienen.

Notificado,


JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ

Quien notifica,


NEYER EDILSON VERANO TELLEZ

Secretaria,


MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Abogado

17

SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

JUZG 36 CIVIL *Wx*
71485 18-APR-17 11:24

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-01289
DE: RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES
CONTRA: JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ
ASUNTO: PODER

CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO, mayor de edad domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 52.369.925 de Bogotá, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto al señor Juez que otorgo poder amplio y suficiente como en derecho se requiere y con amplias facultades al Doctor **JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.457.736 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 108.889 del C.S.J. para que en mi nombre y representación **SE NOTIFIQUE, CONTESTE LA DEMANDA Y PROPONGA EXCEPCIONES, INTERPONGA INCIDENTE DE NULIDAD Y SOLICITE LOS OFICIOS DE DESEMBARGO DE LOS BIENES INMUEBLES**, y demás actuaciones que considere pertinentes dentro del proceso de la referencia.



Mi apoderado tiene las facultades de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir y en general todas aquellas tendientes a la mejor defensa de los intereses a él confiados, en concordancia con lo establecido en el art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería al Doctor **LOPEZ RODRIGUEZ** en los términos y efectos del presente mandato.

SASSA
A: /
B: /
E: /

Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO,
C.C. 52.369.925 de Bogotá

Acepto el anterior poder,


JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. 19.457.736 de Bogotá
T.P. 108.889 del C.S.J.





18

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



54554

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052369925, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6swygl0ztxg
12/04/2017 - 11:57:33.883



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Abogado

10

SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

JUZG 36 CIVIL M. P. P. L.
71484 18-PPR-17 11:24

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-01289
DE: RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES
CONTRA: JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ
ASUNTO: PODER

MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad domiciliada en Chia, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.623.849 de Bogotá, en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto al señor Juez que otorgo poder amplio y suficiente como en derecho se requiere y con amplias facultades al Doctor **JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.457.736 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 108.889 del C.S.J. para que en mi nombre y representación **SE NOTIFIQUE, CONTESTE LA DEMANDA Y PROPONGA EXCEPCIONES, INTERPONGA INCIDENTE DE NULIDAD Y SOLICITE LOS OFICIOS DE DESEMBARGO DE LOS BIENES INMUEBLES**, y demás actuaciones que considere pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado tiene las facultades de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir y en general todas aquellas tendientes a la mejor defensa de los intereses a él confiados, en concordancia con lo establecido en el art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería al Doctor **LOPEZ RODRIGUEZ** en los términos y efectos del presente mandato.

Atentamente,

Margarita López R.
MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. 41.623.849 de Bogotá

Acepto el anterior poder,

Jairo Alberto Lopez Rodriguez
JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. 19.457.736 de Bogotá
T.P. 108.889 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
Ante la Notaría 1 del Circuito de Chia, Compareció **LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA**
Identificado(a) con: **C.C. 41623849**
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella).
CHIA 07/04/2017 a las 02:40:12 p.m.
5rgfv85y4b45Mrb

NOTARÍA
CIRCUITO DE CHIA



Margarita López R.
DECLARANTE

JUAN ANTONIO DELAMIZAR TRUJILLO
NOTARIO PRIMERO DE CHIA



H3KV4FLMCPLR087Y



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017), se hace presente en el recinto de esta Sede Judicial, el Doctor **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nº **19457736** de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 108889 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de las señoras, **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**, (allega poderes), dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con número de radicación **11001400303620160129000**, incoada por **RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES**, lo que debidamente autorizado por la Secretaria, le notifiqué en forma personal el **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha veintitrés (26) de enero de dos mil diecisiete (2017), advirtiéndole que dispone de un termino de cinco (5) días hábiles para realizar el pago y diez días hábiles (10) para proponer excepciones, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente asunto (se resalta que dichos términos corren en forma simultanea). (Los términos señalados e indicados en esta diligencia no se tendrán en cuenta en caso que la parte demandante y/o ejecutante haya enviado el aviso judicial previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso). Igualmente se hace entrega del traslado de la demanda, y auto de apremio. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída por quienes en ella intervienen.

La notificada,

JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ
APODERADO DE

CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ

Quien notifica,

NEYER EDILSON VERANO TELLEZ

La Secretaria,

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	41001400303620160129000
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	J. CM 36 Bogotá Rafael Saenz vs Jairo Lopez
--------------------------------------	--

Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

21

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES EN CONTRA DE JAIRO LOPEZ Y OTROS 2016-1290.

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio, identificado con al calidades civiles y profesionales que aparecen al final escrito, quien obra en autos como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me permito aportar al despacho copia de la demanda y de los archivos en medio magnético en tres discos distintos para que obre en el expediente de conformidad a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

De igual manera me permito informar que no conozco direcciones de notificación electrónica de los demandados.

Para notificar al suscrito se podrá hacer al E-mail: consulta.cngabogados@gmail.com

Agradezco la atención prestada

Cordialmente



DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA
C.C. No. 1.032.418.847 de Bogotá D.C.
T.P. No. 216690 del C. S. de la J.

4
23

5-11-14
8:00 AM.

16207
Inst. 3º A.



Señores
INSPECCION DE POLICIA
Ciudad

REF. QUERRELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA TENENCIA.

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.457.736 de Bogotá, por medio de la presente me permito presentar QUERRELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA TENENCIA, contra el señor RAFAEL SAENZ ADAMES por los siguientes hechos:

1. Soy arrendatario de un local comercial ubicado en la calle 18 A No. 1-21 de esta ciudad.
2. El día 26 de Agosto de 2014 mi empleado en las horas de la mañana llego al establecimiento con el fin de iniciar las labores pertinentes y no pudo ingresar al establecimiento, percatándose que la puerta no le abría y fue notificado que el propietario le había cambiado las guardas de la chapa y que no podía entrar sin autorización e inmediatamente le informo a mi señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA al celular sobre lo que estaba sucediendo.
3. Para corroborar lo manifestado por el empleado procedí a acercarme al establecimiento y efectivamente el señor SAENZ me manifestó que el había cambiado las guardas del local y que no podía ingresar nadie así le llevara la Policía o lo que fuera Y CON RISA BURLONA
4. Este hecho lo cometió el señor SAENZ el día 25 de agosto en las horas de la noche MAS O MENOS A LAS 7.00 P.M. sin autorización judicial alguna.
5. Debido a este acto de perturbación el señor nos esta perjudicando considerablemente ya que estamos perdiendo ventas, la materia prima para la elaboración de las pizzas y demás productos de venta.
6. Cabe mencionar así mismo que el producido de venta y que por este hecho son perdidas para nosotros es la suma de \$ 600.000,00 pesos Moneda Corriente. (DIEZCIENTOS)

Fundamento esta querrella en el artículo 1986 del C.C., Código Nacional de Policía y demás normas concordantes.

Las direcciones para notificaciones es:

El suscrito recibo notificaciones en la secretario de su despacho o en la Calle 18 A No. 1-21 de esta ciudad.

El señor RAFAEL ADAMEZ SAENS en la calle 18 A No. 1-21 de esta ciudad.

P-Sept.
P. 30 AM.

Con el debido respeto,

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 19.457.736 de Bogotá.

5
27



Alcaldía Local de Santa Fe
Inspección 3 A de Policía localidad Santa Fe, Bogotá, D.C.
Calle 21 No 5-74 Piso 3 – Teléfono 3 821640– Bogotá - Colombia

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR

QUERRELLA No. 16207-14 POR PERTURBACIÓN A LA TENENCIA

DE: JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, Querellante CONTRA: RAFAEL SAENZ ADAMES, Querellado.

Siendo las 8:00 (a. m) del día CINCO (5) de Febrero de dos mil quince (2015), fecha y hora fijadas en auto del 14 de noviembre de 2014, se da inicio a la diligencia de **INSPECCION OCULAR** dentro de la querrella de la referencia.

Comparecientes:

- (i) Sr. **JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C. 19.457.736 de Bogotá, en calidad de querellante.

Acto seguido y en cumplimiento al artículo 212 del Código de Policía de Bogotá, el inspector de policía y el auxiliar administrativo de la inspección junto con las partes asistentes proceden a trasladarse al inmueble objeto de esta querrella, ubicado en la Calle 18 A No 1-21.

Quien atiende la diligencia:

Una vez ubicados en el lugar de los hechos, el inspector procede a identificarse con la persona que atiende la diligencia, señor **RAFAEL SAENZ ADAMES**, identificado con C.C. No. 19.051.267 de Bogotá, quien actúa en calidad de querellado. Acto seguido se corre traslado de la querrella a la parte querrellada y se procede a identificar el predio así:

Dirección: Calle 18 A No 1-21.

Predio alinderado así:

POR EL NORTE: Colinda con on la Calle 18 A.

POR EL SUR: Colinda con propiedad privada.

POR EL ORIENTE: Colinda con el predio de la Calle 18 A No. 1-17.

POR EL OCCIDENTE: Colinda con el predio de la Calle 18 A No. 1-33.

El predio tiene un area de 6 metros de frente por 15 metros de fondo aproximados y el local objeto de esta querrella se ubica en el costado noroccidental del predio, teniendo un



Alcaldía Local de Santa Fe
Inspección 3 A de Policía localidad Santa Fe, Bogotá, D.C.
Calle 21 No 5-74 Piso 3 - Teléfono 3 821640- Bogotá - Colombia

area de 2 metros y medio por 3 metros de fondo aproximadamente. El local no cuenta con servicio de baño pero cuenta con servicio de agua y luz.

Acto seguido, se da el uso de la palabra a la parte querellada, haciéndole saber que su intervención no podrá exceder el tiempo de quince (15) minutos conforme lo establece el parágrafo del artículo 212 del Código de Policía de Bogotá, quien enterada manifestó: Se hizo contrato de arrendamiento con el señor JAIRO LOPEZ, profesion abogado por un año y sucede que don JAIRO, pago uno o dos meses de arriendo y no volvió a pagar con lo cual se dio terminado el contrato automáticamente y ya una cláusula de ese contrato establece que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas da por terminado el contrato, lo cual fue aceptado por las partes. En muchas oportunidades le pedí el pago del canon de arrendamiento y su respuesta displicente, siempre que la semana entrante me iba a pagar, por lo cual se inició un juicio de restitución del inmueble, pero en vista de la excesiva lentitud y para evitarnos mayores pérdidas se procedió a cambiar las guardas de la puerta. Por otra parte me extraña que el señor jairo manifieste tener unas ventas diarias de 600.000 pesos, pero no se acordó de pagar el arriendo respectivo, inclusive en una ocasión cuando debía seis consignó un cheque que resultó rechazado por el banco por ser de una cuenta embargada, dicho cheque reposa en el expediente en el juzgado respectivo. Acto seguido le otorgo poder al abogado DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, identificado con C.C. No. 1.032.418.847 de Bogotá con tarjeta profesional de abogado No. 216690 del C.S de la J. para que me represente en esta diligencia. Acto seguido el despacho reconoce personería jurídica al abogado conforme al poder otorgado e en esta diligencia, quien manifiesta: Que aunado por lo manifestado por el señor TAFEL SAENZ, es importante aclarar que mi persona llamo en repetidas ocasiones al señor JAIRO LÓPEZ, para conminarlo al pago del respectivo canon a lo cual únicamente se recibieron evasivas. También quiero resaltar que el señor JAIRO LOPEZ, indica en su escrito que sus ventas superan los 600.000 pesos diarios, lo cual suman las ventas por 15.000.000 de pesos al mes y con todo no ha querido cumplir con sus obligaciones contractuales.

Una vez interviene la parte querellada, se da el uso de la palabra a la parte querellante, haciéndole saber que su intervención no podrá exceder el tiempo de quince (15) minutos conforme lo establece el parágrafo del artículo 212 del Código de Policía de Bogotá, quien enterada manifestó: Con el debido respeto que su despacho merece me permito manifestar con lo manifestado por el señor RAFAEL SAENZ, que solamente se cancelaron dos meses de arriendo es falso, por cuanto en el juzgado en donde se inició una restitución del inmueble, se está demostrando que se hicieron unas consignaciones con unas sumas equivalentes a 7.739.310 pesos, que corresponde a los cánones de arrendamiento hasta el mes de agosto de 2013. Con respecto al cheque, me permito manifestar que eso fue pago de unos honorarios que me hicieron y procedí de buena fe a consignárselos para el pago de cánones. Hasta la fecha no tengo conocimiento de la existencia del cheque y del girador o cliente mío, para hacer el posterior cambio del cheque ya que sin él no se puede hacer nada. Respecto a las pérdidas de 600.000 pesos diarios, es cierto por cuanto en la zona al inicio del contrato existían 3 o 4 pizzerías que me reducían las ventas, pero al pasar del tiempo solamente quedaron dos pizzerías con la cual se me incrementaron las ventas hasta esa suma. De lo que manifiesta el señor

7
26



Secretaría
GOBIERNO

Alcaldía Local de Santa Fe

Inspección 3 A de Policía localidad Santa Fe, Bogotá, D.C.
Calle 21 No 5-74 Piso 3 - Teléfono 3 821640- Bogotá - Colombia

apoderado de que las sumas son superiores a 15.000.000 de pesos mensuales, esto es totalmente falso, porque haciendo operación matemática me da una suma de 9.600.000 pesos. Lo correspondiente a los otros cánones de arrendamiento, se solicitó al juzgado dar espera a la sentencia de que el despacho estuviere o manifieste. Me permito señor inspector manifestarle que contra el doctor DIEGO PULIDO CHICA, se presente ante el consejo superior de la judicatura, se le abra investigación disciplinaria por encontrarse laborando en el juzgado 11 civil del circuito de Bogotá, investigación que ya está en curso y está en conocimiento de las autoridades competentes. Solicito señor inspector se proceda conforme al establecido por el código nacional de policía y el código de policía de Bogotá a la reapertura del establecimiento de la pizzería. Manifiesto que anexo copia del contrato de arrendamiento en 6 folios.

Acto seguido el despacho en aplicación al artículo 212 del acuerdo 79 de 2003 procede a decretar las siguientes pruebas así. **PRIMERO:** Interrogar a las partes. **SEGUNDO:** Con respecto a las pruebas documentales allegadas por las partes, a las mismas se les dará el valor probatorio en el momento de su análisis para emitir la decisión de fondo. Acto seguido del auto de pruebas se corre traslado a las partes.

Como quiera que del auto de pruebas no se interpone recurso alguno se procede a la práctica de pruebas,

Acto seguido se procede a interrogar a la parte querrelada

(da) conforme al procedimiento establecido en el artículo 207 y 208 del C.P.C

Interrogatorio a **RAFAEL SAENZ ADAMES**, identificado con C.C. No.19.051.267 de Bogotá Quien actúa como parte querrelada.

Juramento: Se procede a juramentar al interrogado señalándole que cualquier falta a la verdad en esta diligencia puede acarrear responsabilidad penal respecto de delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia, conforme a lo establecido en el Libro Segundo, Título XVI, del Código Penal Colombiano. (Art. 435 y ss)

Indicaciones previas al interrogado: Se previene al interrogado que tiene el deber de declarar y que el negarse a responder y la respuesta evasiva, serán apreciados por el despacho como indicios en contra del reuente.



18
27

Alcaldía Local de Santa Fe
Inspección 3 A de Policía localidad Santa Fe, Bogotá, D.C.
Calle 21 No 5-74 Piso 3 - Teléfono 3 821640- Bogotá - Colombia

En el evento de no entender una pregunta, deberá manifestarlo al inspector, quien le hará las claridades del caso. Si la pregunta es asertiva, la respuesta deberá manifestar si el hecho es cierto o no y a continuación procederá a complementar las respuestas con las manifestaciones que crea necesarias. El interrogado no puede leer notas o apuntes salvo que el inspector lo autorice. El interrogado puede aportar documentos relacionados con los hechos sobre los que declara en la diligencia. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted cambio las guardas del local quien estaba ocupado por el señor JAIRO ALBERTO LOPEZ CONTESTO: Si, yo las cambie. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted obtuvo autorización de alguna autoridad para cambiar esas guardas. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si posterior al cambio de guardas le dio copia de las llaves a su arrendatario señor JAIRO LOPEZ. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho en que fecho realizo el cambio de las guardas de la puerta de ingreso al local que tenia el señor JAIRO LOPEZ. CONTESTO: No me acuerdo, aproximadamente dos años después de la cesación del pago del canon de arrendamiento. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted arrendo el local con bien inmueble incluido. CONTESTO: Solamente el espacio. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si para al momento que usted cambia las guardas en el local habían bien inmueble. CONTESTO: Si, se sacaron unas fotos inclusive. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho que bien inmuebles habían. CONTESTO: Había un mostrador, una registradora, un horno y una nevera me parece. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho cual fue el destino de esos muebles que caso. CONTESTO: Están el local todavía, oporto fotos en 5 folios. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted actualmente arrendo ese local. CONTESTO: Actualmente no esta arrendado.

Interrogatorio a JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. 19.457.736 de Bogotá, en calidad de querellante.

Juramento: Se procede a juramentar al interrogado señalándole que cualquier falta a la verdad en esta diligencia puede acarrear responsabilidad penal respecto de delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia, conforme a lo establecido en el Libro Segundo, Título XVI, del Código Penal Colombiano. (Art. 435 y ss)

Indicaciones previas al interrogado: Se previene al interrogado que tiene el deber de declarar y que el negarse a responder y la respuesta evasiva, serán apreciados por el despacho como indicios en contra del renuente.

8
28



Secretaría
de Gobierno

Alcaldía Local de Santa Fe
Inspección 3 A de Policía localidad Santa Fe, Bogotá, D.C.
Calle 21 No 5-74 Piso 3 - Teléfono 3 821640- Bogotá - Colombia

En el evento de no entender una pregunta, deberá manifestarlo al inspector, quien le hará las claridades del caso. Si la pregunta es asertiva, la respuesta deberá manifestar si el hecho es cierto o no y a continuación procederá a complementar las respuestas con las manifestaciones que crea necesarias. El interrogado no puede leer notas o apuntes salvo que el inspector lo autorice. El interrogado puede aportar documentos relacionados con los hechos sobre los que declara en la diligencia. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho cual era la actividad en el local objeto de esta querrela. CONTESTO: El objeto es venta de comidas como pizza, lasaña, panzerotis, sándwiches y bebidas refrescantes. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho en que fecha usted no pudo ingresar al local objeto de la querrela. CONTESTO: En los días finales del mes de agosto del 2014. Entre el 15 y el 30 del mes de agosto. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted se encontraba al día en el pago de canon de arrendamiento en el local objeto de la querrela. CONTESTO: Se estaban debiendo unos meses, pero habíamos hecho un arreglo con el señor RAFAEL en forma verbal de que le íbamos a pagar 500.000 pesos semanales hasta saldar la deuda y acepto así, tan es así que reposa en mi poder una copia de la primera y única consignación que se le hizo por cuanto se vino este problema. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho cuantos meses adeudaba al momento que le querrellado cambia las guardas en el local objeto de la querrela. CONTESTO: Ahorita en este momento no estoy seguro si eran 4 o 5 meses. Por cuanto ya el resto se le había consignado en la cuenta de el y por medio de unos recibos de caja, los cuales sirvieron como base probatoria en el juzgado.

Una vez practicadas las pruebas, el despacho procede a emitir fallo así:

La figura de la perturbación a la posesión y/o tenencia se desprende de los artículos 2 y 125 del Código Nacional de Policía que establecen:

*Artículo 2 - A la policía compete la conservación del orden público interno. El orden público que protege la policía resulta de la prevención y eliminación de las perturbaciones de la seguridad, de la tranquilidad de la salubridad y la moralidad públicas. A la policía no le corresponde remover la causa de la perturbación.

(...)

ARTICULO 125.-

La policía solo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación."



Secretaría
de Gobierno

Alcaldía Local de Santa Fe
Inspección 3 A de Policía localidad Santa Fe, Bogotá, D.C.
Calle 21 No 5- 74 Piso 3 – Teléfono 3 821640– Bogotá - Colombia

Igualmente el Acuerdo 79 de 2003, Código de Policía de Bogotá, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 208.-Deberes de las autoridades de policía para proteger la posesión o mera tenencia.

Las autoridades de policía, para proteger la posesión o mera tenencia que las personas tengan sobre los inmuebles deberán:

- a. Impedir las vías de hecho y actos que alteren la posesión o mera tenencia sobre inmuebles y el ejercicio de las servidumbres.
- b. Restablecer y preservar la situación anterior cuando haya sido alterada o perturbada*

*Art. 215 Practicadas las pruebas pedidas por las partes y las que se decreten oficiosamente, el funcionario de conocimiento proferirá la sentencia, dentro de la misma diligencia de inspección ocular.

Las normas citadas anteriormente pretenden evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien y restablecer y preservar la situación que existía en el momento que se produjo la perturbación.

Por lo anterior, estos procesos policivos de naturaleza civil buscan la protección que garantice el ejercicio de la posesión o mera tenencia frente a quien le causa una molestia u obstáculo que le impide el uso y goce.

Descendiendo al caso materia de estudio, luego de un análisis con relación al acervo probatorio como es la práctica de la prueba personal y directa prevista en el artículo 131 del C.N.P. esto es, de la inspección ocular, así como de lo manifestado tanto por el querellante como por el querrellado se evidencia que efectivamente se dio una perturbación a la tenencia que ejercía el señor **JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ** en el local objeto de la querrela en su calidad de arrendatario del citado local, es así que es el mismo querrellado quien manifiesta que efectivamente cambió las guardas del local y no le dio copia del mismo al arrendatario impidiendo así el ingreso al local, so pretexto de estarle debiendo el querellante algunos canones de arrendamiento y según él amprado por el mismo contrato.

Ahora bien, si bien es cierto el querellante adeuda unos canonesa de arrendamiento, esto no facultaba al arrendador para proceder a tomar la justicia por sus manos restituir el inmueble a su favor sin orden judicial que así lo autorizara, es mas, del mismo contrato de arrendamiento aportado por el querellante se observa en la cláusula novena se indica que ante un incumplimiento para la devolución del local se debe surtir un tramite como es el judicial. Para el despacho el arrendador no puede cambiar las guardas del inmueble arrendado e impedir el ingreso y uso al arrendatario sin una orden expedida por autoridad competente y no puede por ley pactarse una cláusula que así lo disponga.

60
29

4
30

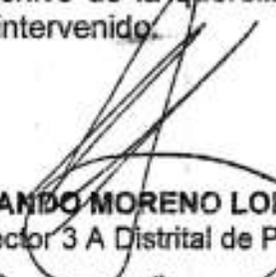


Secretaría
de Planeación
y Gestión
CGBE/WO

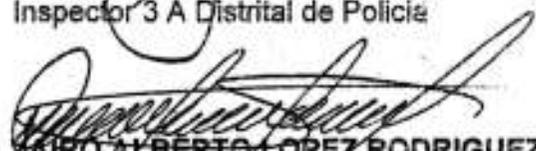
Alcaldía Local de Santa Fe

Inspección 3 A de Policía localidad Santa Fe, Bogotá, D.C.
Calle 21 No 5-74 Piso 3 - Teléfono 3 821640 - Bogotá - Colombia

Así las cosas, en el caso que nos ocupa resulta incuestionable proferir una orden de policía, para volver las cosas al estado en que anteriormente se encontraban, dado que de la práctica de las pruebas se infiere con claridad meridiana que evidentemente se ha producido una perturbación a la tenencia del querellante, razón por la cual este despacho en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta que tiene la facultad a la luz de lo establecido en el acuerdo al Acuerdo 79 de 2003 **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar al señor **RAFAEL SAENZ ADAMES**, identificado con C.C. No.19.051.267 de Bogotá como **PERTURBADOR** de la tenencia ejercida por la parte querellante sobre el bien inmueble local objeto de esta querella y relacionado en el contrato de arrendamiento **SEGUNDO:** Ordenar a **RAFAEL SAENZ ADAMES**, identificado con C.C. No.19.051.267 de Bogotá que se abstenga de perturbar la tenencia ejercida por la parte querellante sobre el bien inmueble objeto de esta querella, entregando en forma inmediata las copias de las llaves de ingreso al local arrendado a la parte querellante. **TERCERO:** Advertir al querellado que en caso de incumplimiento de esta orden de policía, se dará aplicación a las sanciones de ley. **CUARTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de ley quedando notificadas las partes en estrados. Acto seguido las partes manifiestan que no interponen recursos. Se deja constancia que la parte querellada entrega de forma inmediata las llaves del local a la parte querelante, cesando desde ya la perturbación. Por lo anterior el despacho ordena el archivo de la querella 16207-14. En constancia se firman por quienes en ella han intervenido.


ORLANDO MORENO LOPEZ
Inspector 3 A Distrital de Policía


SERGIO N. CESPEDES GUERRERO
Auxiliar Administrativo


GAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Querellante

RAFAEL SAENZ ADAMES
Querellado


DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA
Apoderado parte Querellada



22
31



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

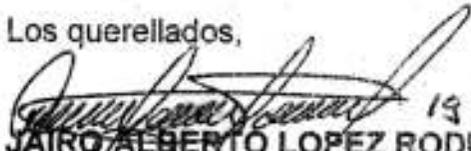
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE SANTA FE

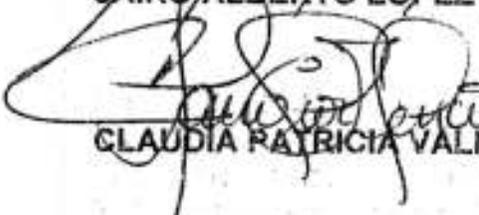
ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

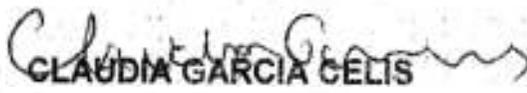
QUERRELLA No. 16731. PERTURBACIÓN A LA TENENCIA

En Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015) siendo el día y la hora señalada en auto que antecede la suscrita Secretaria General de Inspecciones procede a declarar abierta la diligencia en el recinto del Despacho donde la suscrita Secretaria General de Inspecciones procede a declarar abierta la diligencia en el recinto del Despacho donde se deja constancia que se presentan los querellantes JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.457.736 de Bogotá y CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.369.925 de Bogotá. No se presentan los querellados ni mucho menos justifican su inasistencia. De acuerdo a lo anterior se ordena dar aplicación a lo normado por el artículo DÉCIMO SEGUNDO de la Resolución 1578 del 2002, emitida por la Secretaría de Gobierno, sometiendo a reparto el expediente para que el señor Inspector que conozca del asunto adelante la investigación y decida de fondo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma.

Los querellados,


19457736 BTM
JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ


52369925 BTM
CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO


CLAUDIA GARCIA CELIS
Secretaria General de Inspecciones



16731

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Abogado

B2
3

Secretaría Distrital de Gobierno
Rad No 2015-032-007299-2
Fecha 24/07/2015 14:53:13 -> 3 FOLIOS
OU JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIG
999->ARCHIVO DE DOCUMENTOS



SEÑORES
ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
E.S.D.

22 JUL. 2015
Recibi. 3 folios anexos

REF: QUERRELLA POLICIA POR PERTURBACION A LA TENENCIA

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ y CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, identificados con la Cédulas de Ciudadanías No. 19.457.736 de Bogotá, y 52.369.925 de Bogotá, **EN CALIDAD DE PERJUDICADOS DIRECTOS**, por medio del presente escrito, con todo respeto nos permitimos formular ante su despacho, **QUERRELLA POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA TENENCIA**, contra la señora **ANA LIBIA BETANCUR SANCHEZ** y el señor **RAFAEL SAENZ ADAMES**, el cual fundamentamos en los siguientes hechos.

HECHOS

1. Tanto los suscritos como la señora **ANA LIBIA BETANCUR SANCHEZ** compartimos un local comercial en arriendo ubicado en la Calle 18 A No. 1-21 de esta ciudad cuyo propietario es el señor **RAFAEL SAENZ ADAMES**.
2. Desde hace más de cinco años los locales comerciales en arriendo comparten los servicios de agua, salidas de aguas negras, luz, gas y puerta de acceso.
3. La señora **ANA LIBIA BETANCUR SANCHEZ**, durante el periodo de vacaciones estudiantiles comprendidas entre el 22 de Mayo al 17 de Julio del presente año, en complicidad con el señor **RAFAEL SAENZ ADAMES** procedieron a invadir el local comercial correspondiente a **LA MIA PIZZA GOURMET**, ubicado en la Calle 18 A No. 1 - 21, de esta ciudad, el cual somos arrendatarios junto con mi señora esposa **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**.
4. Como si fuera poco la señora **ANA LIBIA BETANCUR SANCHEZ**, durante el periodo de vacaciones estudiantiles comprendidas entre el 22 de Mayo al 17 de Julio del presente año, en complicidad con el señor **RAFAEL SAENZ ADAMES** procedieron a suspender el servicio de agua, y salidas de aguas negras el cual se surte el establecimiento de comercio, anteriormente descrito, perjudicando las labores de trabajo. Argumentando que esto lo hacían por recomendación de la Secretaría Distrital de Sanidad.
5. El día 17 de Julio del presente año nos hicimos presentes, junto con el señor **RAUL GARZON**, con el fin de iniciar labores y nos encontramos con estos hechos; como la señora **ANA LIBIA BETANCUR SANCHEZ** nos manifestó que la Secretaría Distrital de Sanidad argumento y recomendó retirar el corte del agua y el retiro de aguas negras, procedí inmediatamente acercarme a las instalaciones del Hospital Centro Oriente (Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, Dirección de Salud Pública), con el objeto de verificar lo manifestado por la señora **BETANCUR** y se me informo que ellos desde el mes de Mayo del presente año no han programado visitas a los establecimiento comerciales ubicados en el sector de los Andes, ya que están programados a partir del mes de Agosto del presente año.

43
37

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Abogado

6. En audiencia de conciliación fracasada, celebrada entre la señora **ANA LIBIA BETANCUR SANCHEZ** y el señor **JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ**, el día 21 de Julio del presente año, la señora **BETANCUR** manifestó que no habían sido los de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá los que habían hecho esas recomendaciones, sino que fue un empleado de la Universidad de los Andes. Es de mencionar que este tipo de recomendaciones las hacen, auditan y supervisan son las entidades oficiales, en este caso sería La Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, Dirección de Salud Pública.
7. En reiteradas oportunidades se les requirió a los señores **ANA LIBIA BETANCUR SANCHEZ**, y **RAFAEL SAENZ ADAMES**, con el fin de que procedieran a la reinstalación del servicio agua y desagüe de aguas negras, obteniendo repuestas negativas y en formas groseras y amenazantes.
8. Cabe mencionar que los tacos de energía, conexión del agua y del gas se encuentran ubicados dentro del local de la señora ya mencionada y estos son compartidos entre los negocios tanto de las señoras **ANA LIBIA BETANCUR SANCHEZ** y **LA MIA PIZZA GOURMET**.
9. Debido a este acto de perturbación los señores **ANA LIBIA BETANCUR SANCHEZ**, y **RAFAEL SAENZ ADAMES**, nos está perjudicando considerablemente, ya que estamos perdiendo ventas, buen nombre y reputación de la pizzería denominada **LA MIA PIZZA GOURMET**.

DERECHO

Fundamentamos esta querrela en el art. 1986 del Código Civil; Código Nacional de Policía y demás normas concordantes que rigen la materia.

PRUEBAS

Comedidamente solicito a su despacho se sirva tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

- a. Fotos en el estado en que se encontró el establecimiento de comercio denominado **LA MIA PIZZA GOURMET**.

TESTIMONIALES

Solicito señor Inspector hacer comparecer al señor **RAUL GARZON**, persona mayor de edad, con el fin de que deponga sobre la veracidad de los hechos aquí relacionados, ya que el señor **GARZON** es testigo presencial, el cual haré comparecer cuando su despacho a bien lo disponga.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Abogado

15
34

NOTIFICACIONES

Indico como lugar de notificaciones y citaciones las siguientes:

Los suscritos recibimos notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Carrera 69 D No. 24-15 Int. 24 Apto 202 de esta ciudad.

Los denunciados en la Calle 18 A No. 1 - 21 de esta ciudad.

Con el debido respeto,

Atentamente,



JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. 19.457.736 DE BOGOTÁ



CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO
C.C. 52.369.925 DE BOGOTÁ

16
37

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

1'350.000

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0042-39-0200572219 NV

HORA: 12:56:44

NOMBRE DEL CLIENTE: RAFAEL ANTONIO SOENZ ADAMES

FECHA OPER: 09-09-13

FECHA VALOR: 09-09-13

NÚM: 00000067 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 1.350.000,00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0,00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 1.350.000,00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0,00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Lairo A Lopez R 19457736
2828399

- CLIENTE -

ENE/2012 210841

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

200.000

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0042-39-0200572219 NV

HORA: 14:54:33

NOMBRE DEL CLIENTE: RAFAEL ANTONIO SOENZ ADAMES

FECHA OPER: 12-05-14

FECHA VALOR: 12-05-14

NÚM: 00000120 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 200.000,00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0,00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 200.000,00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0,00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Lairo A Lopez R
3132243367

12 MAY 2014
RECIBIDO
POR COMISIÓN
- CLIENTE -

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
HORA: 12:19:11

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-32-0200049981 NH

FECHA OPER: 19-03-13

FECHA VALOR: 19-03-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DE SAGREZ LAURA MARTIADAMES

NIV.: 000000681 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (NH)
\$ 1,320,250.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (NH)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (NH)
\$ 1,320,250.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 BARRA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

19457736 BTB.

- CLIENTE -

ENE/2012 210841

17
36



BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

CON DOCUMENTOS DE

OTROS BANCOS DE PLAZA

HORA: 11:28:58

FECHA VALOR: 03-07-13

FECHA OPER: 03-07-13

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-39-0200372219 NH

NIV.: 000000050 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES

LOS DOCUMENTOS SON RECIBIDOS SAJO BUEN CUBRO Y LOS DOCUMENTOS QUE NO SEAN PAGADOS SE CARGARAN EN CUENTA SIN PREVIO AVISO. VERIFIQUE QUE TODOS LOS DOCUMENTOS ESTEN DEBIDAMENTE ENDOSADOS Y CON EL NUMERO DE CUENTA EN EL REVERSO. ESTE DEPOSITO ESTA SUJETO A REVISION POSTERIOR.

NO. CHEQUE

BANCO

IMPORTE

910069012896/635376 DAVIVIENDA 6,000,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DOCUMENTOS: 1

TOTAL:

6,000,000.00 (NH)

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

JAIRO A LOPEZ R
3132243367

- CLIENTE -

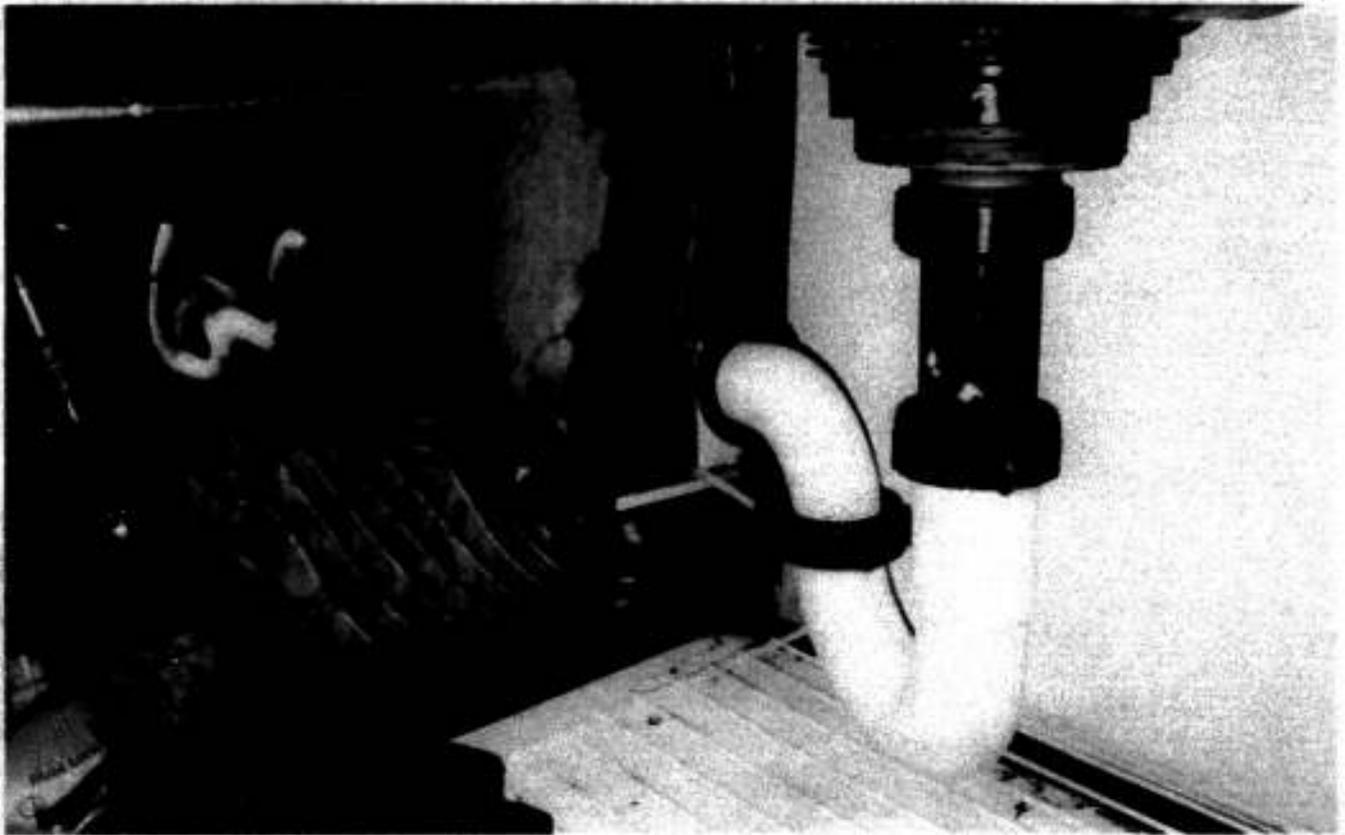
FORMA 2110841

NOV/2007 OFICINAS CBS

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Abogado

18
37
/

RETIRO DE DUCTOS DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS



18
30

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 No. 14-33 Piso 7°
Teléfono: 3410678

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA QUE:

En este Despacho, cursa proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurado por JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ con C.C. 19.457.736 de Bogotá y CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO con C.C. 52.369.925 de Bogotá en contra de RAFAEL SÁENZ ADAMES con C.C. 19.051.267 de Bogotá bajo el radicado número 110014003017201500106800, el cual fue admitido por auto del 28 de octubre del 2015.

La presente se expide a los 18 días del mes de Abril de 2017, a petición del interesado y de acuerdo con lo consagrado en el artículo 115 del C.G.P.


CATHY E. DÍAZ PÉREZ
Secretaria.

L
Z
A
L
O

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Abogado

JUZG 36 CIVIL N.º 19
19 Julio
7:49 18-APR-17 11:33
PM

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

No2016-1289

REF: EJECUTIVO DE RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES V/S JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ.

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como apoderado judicial de las Señoras **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**, personas mayores de edad y domiciliadas en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, por cuanto efectivamente entre las partes se celebró un contrato de arrendamiento del local ubicado en la calle 18 A No. 1-21 de esta ciudad. **PERO ES DE ANOTAR SEÑOR JUEZ QUE EL AQUÍ APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL CONTENIDO DE LA DEMANDA ESTA RELACIONANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2011 Y ANEXA COMO PRUEBA UN CONTRATO TOTALMENTE DIFERENTE AL MANIFESTADO Y COMO SI FUERA POCO SEÑOR JUEZ SI SE OBSERVA LA FECHA DE PRESENTACION PERSONAL DE LAS PARTES ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ NO EXISTE COHERENCIA ENTRE LAS FECHAS DE CELEBRACION DEL CONTRATO Y LAS DE PRESENTACION PERSONAL, CON ESTO SEÑOR JUEZ EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES ESTAN INDUCIENDO A LA CONFUSION JUDICIAL O AL FRAUDE PROCESAL AL DESPACHO.**

AL SEGUNDO: Es cierto, ya que el objeto del contrato era para el uso y goce de un local comercial para ventas de comidas rápidas como pizzas, panzerottis, bebidas y entre otros.

AL TERCERO: Es totalmente falso por cuanto en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento establece: **"Segunda. Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual será la suma de un millón setenta y nueve mil pesos (\$1.079.000.00) que el"** negrilla y comillas fuera de texto.

Y se establece también en el párrafo de la mencionada cláusula segunda que se harán descuentos en la vigencia del contrato aplicables para las semanas de receso estudiantiles de un 18% sobre el canon de arrendamiento.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: No es cierto, porque si se han realizado pagos interrumpidos por concepto de arrendamientos, por cuanto el aquí demandante señor **RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES**, el día 25 de Agosto de 2014 arbitrariamente e injustamente procedió a la perturbación a la tenencia, con el proceder del cambio de las guardas del establecimiento, perjudicando el ingreso al mismo, como consta en la querrela policiva (No.16207 del 27 de Agosto de 2014) la cual se adjunta y donde se evidencia que efectivamente el señor **RAFAEL ANTONIO SAENZ**

R
40

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Abogado

ADAMES fue declarado perturbador de la tenencia sobre el bien e inmueble objeto del contrato de arrendamiento, hecho que con su mal proceder el local comercial permaneció cerrado desde el día 25 de Agosto del 2014 hasta el día 5 de Febrero del 2015.

Como si fuera poco el señor RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES en complicidad con la señora ANA LIBIA BETANCUR SANCHEZ, durante el periodo comprendido entre el 22 de Mayo y el 17 de Julio del año 5015 procedieron a suspender el servicio de agua potable y salidas de aguas negras del establecimiento de comercio dando origen nuevamente a presentación de querrela policiva por perturbación a la tenencia (No.16731 de fecha 24 de Julio de 2015) ya que en varias ocasiones el aquí demandante se negó rotundamente a una conciliación con el objeto de reparar los daños, lo cual, dio lugar a presentarse por parte de los aquí demandados señores JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ y CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO demanda en contra del mencionado señor SAENZ, ya que con este proceder nos perjudico económica y moralmente. Es decir, que desde esta fecha presentación de la querrela hasta el día de hoy el local ubicado en la calle 18 A No. 1-21 de esta ciudad permanece cerrado, sin llevarse a cabo el objeto del contrato.

AL SEXTO: Es totalmente falso por cuanto en ningún momento se nos manifestó requerimiento alguno por parte del señor SAENZ y como por su apoderado. Se tuvo conocimiento o existencia de este proceso por medio de un certificado de tradición del inmueble de propiedad de la señora MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ y se procede a dar contestación de la misma; recalando que en el capítulo de notificaciones se manifiesta como lugar de notificaciones de los aquí demandados la dirección del inmueble comercial, lo cual es imposible tener conocimiento de alguna notificación debido a que el inmueble se encuentra desocupado.

AL SEPTIMO: Es cierto.

AL MANDAMIENTO DE PAGO ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a cada una y todas de las solicitudes interpuestas por el apoderado de la parte demandante, por cuanto se está solicitando o pretendiendo pagos de sumas no debidas por lo manifestado en la contestación de los hechos **TERCERO, QUINTO Y SEXTO DE ESTA CONTESTACIÓN.**

EN ESCRITO SEPARADO PRESENTO EXCEPCIONES.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito señor juez tener como pruebas los siguientes:

1. Copia de la querrela No. 16207 del 27 de Agosto de 2014.
2. Copia de la querrela No. 16731 del 24 de Julio de 2015.
3. Copia de recibos de pago de arrendamientos.
4. Memoriales poderes conferidos por las señoras CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ.

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Abogado

411

TESTIMONIALES

Solicito señor juez señalar fecha y hora para diligencia DE INTERROGATORIO DE PARTE AL AQUÍ DEMANDANTE SEÑOR RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES.

Solicito señor juez señalar fecha y hora para recepción de testimonios de los señores LUIS ENRIQUE JARAMILLO y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ, con el fin de que depongan sobre los hechos de está contestación. Personas que haré comparecer ante su despacho el día y fecha señalado.

NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

Mis poderdantes reciben notificaciones en la Cl 83 No. 95-34 Bloque C3 Apto. 414 de esta ciudad.

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Secretaria de su despacho o en la Cl 83 No. 95-34 Bloque C3 Apto. 414 de esta ciudad y/o en el correo electrónico: jairo740@hotmail.com.

Con el debido respeto,

Atentamente,

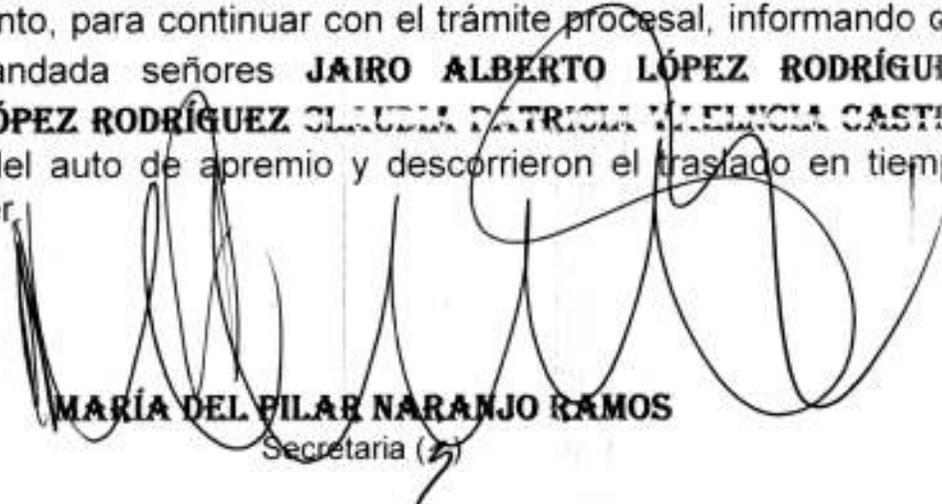


JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. 19.457.736 BOGOTÁ
T.P. No. 108.889 C.S.J.
CORREO ELECTRÓNICO jairo740@hotmail.com

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620160080100

Al Despacho del señor Juez hoy ocho (8) de mayo de dos diecisiete (2017), el presente asunto, para continuar con el trámite procesal, informando que la parte demandada señores **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ CLAUDIA PATRICIA MELINOLA CASTRO**, se notificaron del auto de apremio y descorrieron el traslado en tiempo, sírvase proceder.


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria (S)

92

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

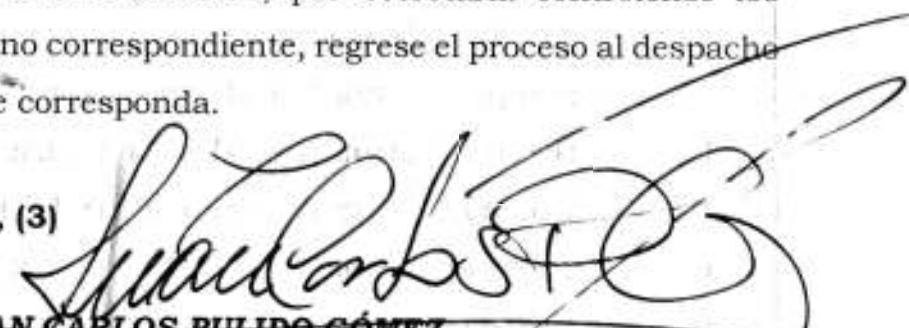
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017).

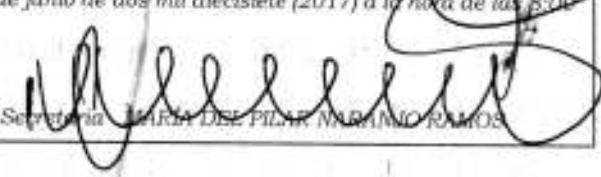
Ref. 11001-40-03-036-2016-01290-00. Singular.

Téngase en cuenta que el demandado **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, se notificó personalmente del auto de apremio, quien no formuló excepciones de mérito, pues si bien se presentó un escrito en el que se pronuncia sobre los hechos, lo cierto es que de conformidad con el artículo 442 *ibidem* en el proceso ejecutivo deben exponerse los hechos en que se funden las excepciones, en este caso no se formuló ninguna defensa.

Por su parte, los ejecutados **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO** y **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, ténganse por notificados por conducta concluyente conforme a los parámetros del artículo 301 del Código General del Proceso, se precisa que los términos para formular excepciones para los mencionados señores deben contabilizarse a partir de la notificación por estado de esta decisión, por secretaría contrólense los mismos y vencido el término correspondiente, regrese el proceso al despacho para continuar con lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase, (3)

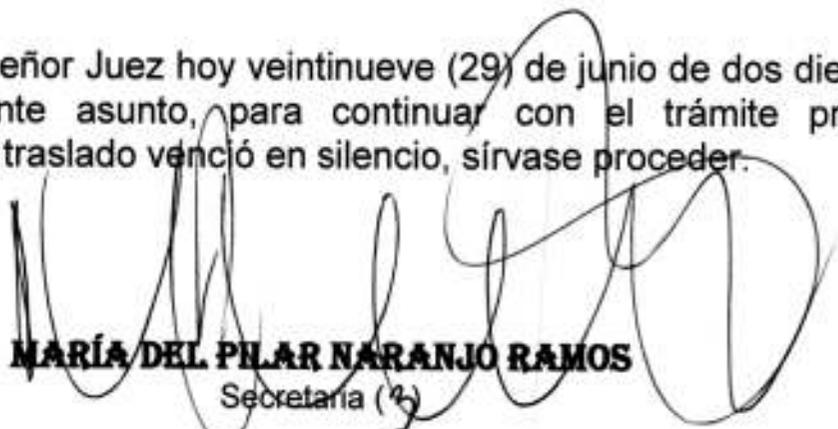

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTANDE No. 66 hoy 5 de junio de dos mil diecisiete (2017) a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 1100140030362016012000

Al Despacho del señor Juez hoy veintinueve (29) de junio de dos diecisiete (2017), el presente asunto, para continuar con el trámite procesal informando que el traslado venció en silencio, sírvase proceder.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria (3)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2016-01290-00 Ejecutivo Singular.

Previo a continuar con el trámite y una vez verificadas las actuaciones que anteceden, se advierte por el despacho que se cometió un yerro ocasionado en el inciso 2 del proveído de fecha 2 de junio de 2017 visible a folio 42 de esta encuadernación, por lo que de conformidad con el artículo 286 se corrige la mencionada decisión, en el sentido de indicar que las ejecutadas **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO** y **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, se notificaron por medio de su apoderado judicial el doctor **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ** del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2017, tal y como consta en acta a folio 20, quien dentro del término legal allegó escrito en el que se pronunció frente a cada uno de los hechos sin proponer excepción alguna.

De otra parte, se reconoce personería jurídica al doctor **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de las demandadas **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO** y **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, para los efectos de los poderes conferidos a folios 17 y 19 en los términos del artículo 77 *ibidem*.

Por lo anteriormente expuesto las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

JACC

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ

JUEZ

(4)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 78 Hoy 5 de Julio de 2017 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARIA DEL PILAR MARANO RAMOS**

44

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2016-01290-00 Ejecutivo Singular.

Mediante auto de veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017), éste juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES** en contra de **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO** y **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, en los términos vistos a folio 14 de ésta encuadernación, decisión que se notificó a los ejecutados de manera personal conforme al numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso¹, quienes dentro del término legal no formularon excepciones.

Surtido el trámite indicado, y no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como están los presupuestos procesales y dado que el contrato de arrendamiento de local comercial² aportado reúne los requisitos del artículo 14 de la Ley 820 del 2003 y los generales de los títulos ejecutivos del artículo 422 Código General del Proceso, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 *ibidem* dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

1° ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

¹ Ver folios 17 y 20.

² Ver folios 2 a 6.

2° PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 *ejusdem*.

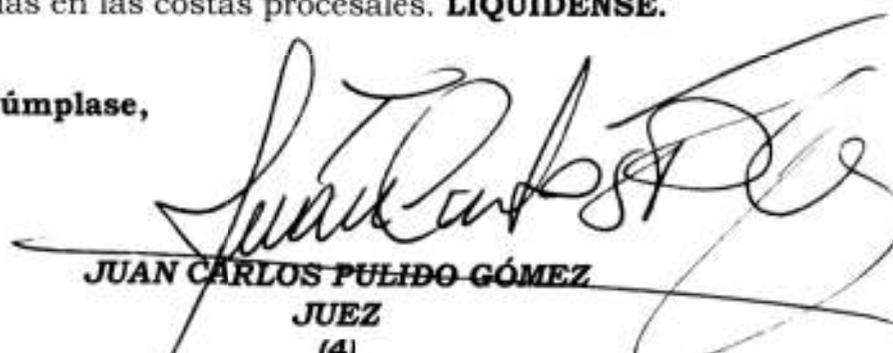
3° DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso,

4° CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 de la Codificación Procesal.

5° SEÑÁLESE como agencias en derecho la suma de **\$3.880.000,00**, para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE.**

Notifíquese y Cúmplase,

etc.



JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ

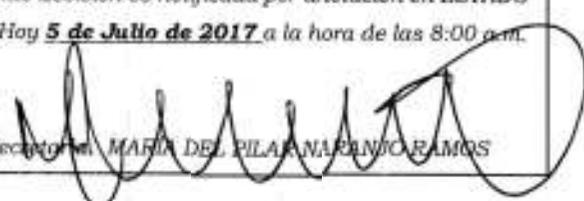
JUEZ

(4)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 78 Hoy 5 de Julio de 2017 a la hora de las 8:00 a.m.



La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARVÁEZ RAMOS**



JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10 - TELÉFONO 3423511-
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

45

LIQUIDACIÓN DE COSTAS 1100140030°620160129000

En cumplimiento a lo dispuesto en numeral cuarto (4º) de la providencia de fecha cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017), se procede a hacer la liquidación de COSTAS:

CONCEPTO	FOLIOS	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	44 (VUELTO)	1	\$ 3.880.000,00
TOTAL			\$ 3.880.000,00

EL TOTAL: TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.880.000,00) M/CTE.

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620160129000

Al Despacho del señor Juez, hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), el presente asunto, con liquidación de costas, sirvase proveer.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
 Secretaria ()

46

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



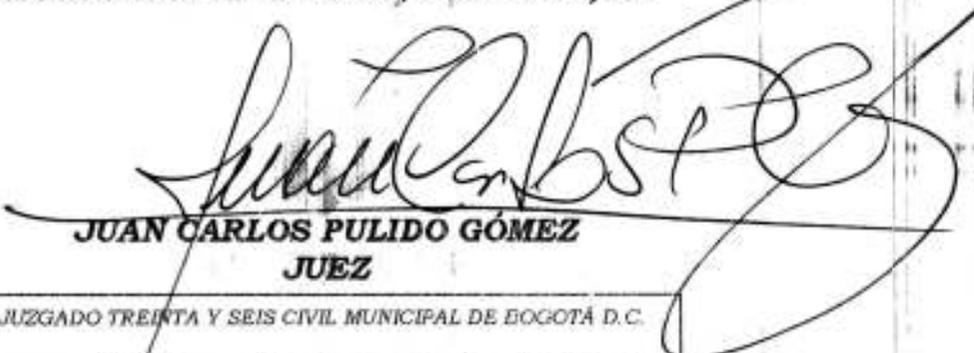
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2016-01290-00. Singular.

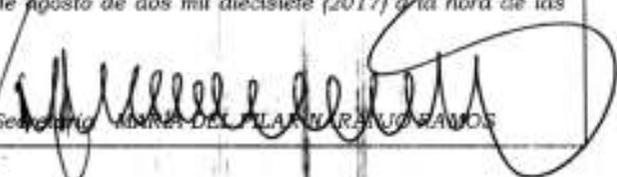
De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria en la suma de **\$3'880.000,00.**

Notifíquese,


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 90 hoy 1 de agosto de dos mil diecisiete (2017) a la hora de las 8:00 a.m.


La Secretaria **MARÍA DEL PILAR RIVERA RAMOS**

97

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Abogado

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL MPAL
36363 8-OCT-18 10:25
271 \$
Arancel

REF: EJECUTIVO No2016-1289 / 230

DE RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES V/S JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ.

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS — Informales.

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, y de condiciones civiles conocidas dentro del proceso por medio del presente el presente escrito y de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P. solicito a usted muy respetuosamente me sea expedida copia de todo el proceso referenciado.

Con el debido respeto,


JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 19457736
T.P. No. 108.889 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de
Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá, D.C.

19 OCT 2018

Compareció _____

quien exhibió la C C No _____

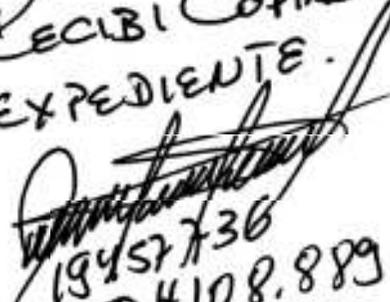
y T.P No _____

y manifestó que el anterior escrito es cierto y verdadero y la firma fué impuesta de su puño y letra

El Compareciente _____

El Secretario _____

RECIBI COPIAS DEL
EXPEDIENTE.


19457736
T.P # 108.889 CSJ

Oct. 19-18



Cerrar Sesión

USUARIO: HMARTINX	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041036	DEPENDENCIA: 110014003036 JUZG36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 26/08/2019 10:36:46 AM	ÚLTIMO INGRESO: 23/08/2019 04:03:14 PM	CAMBIO CLAVE: 12/08/2019 08:50:30	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	---	---	---	---	--	----------------------------	--	--	---	--------------------------------------

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/08/2019 10:32:51 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52369925

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



Cerrar Sesión

USUARIO: HMARTINX	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041036	DEPENDENCIA: 110014003036 JUZG36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 26/08/2019 10:36:59 AM
						ÚLTIMO INGRESO: 23/08/2019 04:01:14 PM	
						CAHBO CLAVE: 12/08/2019 08:50:38	
						DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/08/2019 10:33:04 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

41623849

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: ORDEN DE CONSTITUCIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 258817537.
Usuario: HENRY MARTINEZ ANGARITA
Estado: CREADA
Fecha Transacción: 26/08/2019 10:35:30 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Número de Proceso: 11001-40-03-036-2016-01290-00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 19051267
Nombre del Demandante: SAENZ ADAMES RAFAEL ANTONIO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 19457736
Nombre del Demandado: SUFINANCIALOPEZ RODR CIA DE FINJAIRO ALBE

50

OK 08/09/20
12.50

Señora

JUEZA TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo de singular y demanda acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290)

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del escrito, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, a través del presente escrito procedo a presentar liquidación del crédito, para que según los valores solicitados en la demanda principal y en la demanda acumulada, así como en las providencias mandamiento de pago, auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2017, obrante a folio 14 del cuaderno principal y veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho, obrante a folio 8 del cuaderno numero 4 (demanda acumulada) se proceda dar continuidad al proceso ejecutivo y su consecuente remate de los bienes embargados. Dichos valores se presentan en una tabla que describe el valor del concepto de cobro (canon de arrendamiento) como saldo capital de la deuda, el porcentaje de interés (interés de mora a la máxima tasa aprobada por la superintendencia financiera de Colombia para cada periodo), y el cómputo en modela legal de los intereses adeudados hasta la fecha.

CONCEPTO	AÑO	SALDO CAPITAL	VALOR	PORCENTAJE INTESES DE MORA	VALOR INTESES DE MORA
ENERO	2013	\$ -	\$ 1.181.000		
FEBRERO	2013	\$ 1.181.000,00	\$ 1.181.000	2,28%	\$ 26.976,27
MARZO	2013	\$ 2.362.000,00	\$ 1.181.000	2,20%	\$ 52.071,39
ABRIL	2013	\$ 3.543.000,00	\$ 1.181.000	2,29%	\$ 81.205,05
MAYO	2013	\$ 4.724.000,00	\$ 1.181.000	2,29%	\$ 108.273,41
JUNIO	2013	\$ 5.905.000,00	\$ 968.420	2,29%	\$ 135.341,76
JULIO	2013	\$ 6.873.420,00	\$ 968.420	2,24%	\$ 154.225,80
AGOSTO	2013	\$ 7.841.840,00	\$ 1.181.000	2,24%	\$ 175.955,21
SEPTIEMBRE	2013	\$ 9.022.840,00	\$ 1.181.000	2,24%	\$ 202.454,49
OCTUBRE	2013	\$ 10.203.840,00	\$ 1.181.000	2,20%	\$ 224.078,32
NOVIEMBRE	2013	\$ 11.384.840,00	\$ 1.181.000	2,20%	\$ 250.013,31
DICIEMBRE	2013	\$ 12.565.840,00	\$ 968.420	2,20%	\$ 275.948,31
ENERO	2014	\$ 13.534.260,00	\$ 1.060.420	2,18%	\$ 294.547,76
FEBRERO	2014	\$ 14.594.680,00	\$ 1.293.195	2,18%	\$ 317.625,81
MARZO	2014	\$ 15.887.875,00	\$ 1.293.195	2,18%	\$ 345.769,78
ABRIL	2014	\$ 17.181.070,00	\$ 1.293.195	2,17%	\$ 373.574,75
MAYO	2014	\$ 18.474.265,00	\$ 1.293.195	2,17%	\$ 401.693,20
JUNIO	2014	\$ 19.767.460,00	\$ 1.060.420	2,17%	\$ 429.811,64
JULIO	2014	\$ 20.827.880,00	\$ 1.060.420	2,14%	\$ 446.694,17
AGOSTO	2014	\$ 21.888.300,00	\$ 1.293.195	2,14%	\$ 469.436,93
SEPTIEMBRE	2014	\$ 23.181.495,00	\$ 1.293.195	2,14%	\$ 497.171,99
OCTUBRE	2014	\$ 24.474.690,00	\$ 1.293.195	2,13%	\$ 521.027,85
NOVIEMBRE	2014	\$ 25.767.885,00	\$ 1.293.195	2,13%	\$ 548.557,94
DICIEMBRE	2014	\$ 27.061.080,00	\$ 1.060.420	2,13%	\$ 576.088,04
ENERO	2015	\$ 28.121.500,00	\$ 1.161.160	2,13%	\$ 599.777,75
FEBRERO	2015	\$ 29.282.660,00	\$ 1.416.048	2,13%	\$ 624.543,06
MARZO	2015	\$ 30.698.708,00	\$ 1.416.048	2,13%	\$ 654.744,66
ABRIL	2015	\$ 32.114.756,00	\$ 1.416.048	2,15%	\$ 690.034,24
MAYO	2015	\$ 33.530.804,00	\$ 1.416.048	2,15%	\$ 720.460,18
JUNIO	2015	\$ 34.946.852,00	\$ 1.161.160	2,15%	\$ 750.886,11
JULIO	2015	\$ 36.108.012,00	\$ 1.161.160	2,14%	\$ 771.784,28
AGOSTO	2015	\$ 37.269.172,00	\$ 1.416.048	2,14%	\$ 796.603,29
SEPTIEMBRE	2015	\$ 38.685.220,00	\$ 1.416.048	2,14%	\$ 826.870,36
OCTUBRE	2015	\$ 40.101.268,00	\$ 1.416.048	2,14%	\$ 860.049,25
NOVIEMBRE	2015	\$ 41.517.316,00	\$ 1.416.048	2,14%	\$ 890.419,14
DICIEMBRE	2015	\$ 42.933.364,00	\$ 1.161.160	2,14%	\$ 920.789,03

ENERO	2016	\$ 44.094.524,00	\$ 1.271.446	2,18%	\$ 960.794,25
FEBRERO	2016	\$ 45.365.970,00	\$ 1.550.568	2,18%	\$ 988.498,33
MARZO	2016	\$ 46.916.538,00	\$ 1.550.568	2,18%	\$ 1.022.284,31
ABRIL	2016	\$ 48.467.106,00	\$ 1.550.568	2,26%	\$ 1.096.987,47
MAYO	2016	\$ 50.017.674,00	\$ 1.550.568	2,26%	\$ 1.132.082,48
JUNIO	2016	\$ 51.568.242,00	\$ 1.271.446	2,26%	\$ 1.167.177,49
JULIO	2016	\$ 52.839.688,00	\$ 1.271.446	2,34%	\$ 1.237.090,78
AGOSTO	2016	\$ 54.111.134,00	\$ 1.550.568	2,34%	\$ 1.266.858,07
SEPTIEMBRE	2016	\$ 55.661.702,00	\$ 1.550.568	2,34%	\$ 1.303.160,20
OCTUBRE	2016	\$ 57.212.270,00	\$ 1.550.568	2,40%	\$ 1.375.562,11
NOVIEMBRE	2016	\$ 58.762.838,00	\$ 1.550.568	2,40%	\$ 1.412.842,62
DICIEMBRE	2016	\$ 60.313.406,00	\$ 1.271.446	2,40%	\$ 1.450.123,13
ENERO	2017	\$ 61.584.852,00	\$ 1.697.871	2,44%	\$ 1.501.205,15
FEBRERO	2017	\$ 63.282.723,00	\$ 1.697.871	2,44%	\$ 1.542.592,81
MARZO	2017	\$ 64.980.594,00	\$ 1.697.871	2,44%	\$ 1.583.980,47
ABRIL	2017	\$ 66.678.465,00	\$ 1.697.871	2,44%	\$ 1.624.941,77
MAYO	2017	\$ 68.376.336,00	\$ 1.697.871	2,44%	\$ 1.666.318,57
JUNIO	2017	\$ 70.074.207,00	\$ 1.392.255	2,44%	\$ 1.707.695,37
JULIO	2017	\$ 71.466.462,00	\$ 1.392.255	2,40%	\$ 1.717.360,28
AGOSTO	2017	\$ 72.858.717,00	\$ 1.697.871	2,40%	\$ 1.750.816,58
SEPTIEMBRE	2017	\$ 74.556.588,00	\$ 1.697.871	2,35%	\$ 1.755.637,81
OCTUBRE	2017	\$ 76.254.459,00	\$ 1.697.871	2,32%	\$ 1.771.473,66
NOVIEMBRE	2017	\$ 77.952.330,00	\$ 1.697.871	2,30%	\$ 1.796.269,20
DICIEMBRE	2017	\$ 79.650.201,00	\$ 1.392.255	2,29%	\$ 1.820.914,01
ENERO	2018	\$ 81.042.456,00	\$ 1.859.168	2,28%	\$ 1.846.420,08
FEBRERO	2018	\$ 82.901.624,00	\$ 1.859.168	2,31%	\$ 1.914.617,13
MARZO	2018	\$ 84.760.792,00	\$ 1.859.168	2,28%	\$ 1.930.033,61
ABRIL	2018	\$ 86.619.960,00	\$ 1.859.168	2,26%	\$ 1.955.445,41
MAYO	2018	\$ 88.479.128,00	\$ 1.859.168	2,25%	\$ 1.988.182,41
JUNIO	2018	\$ 90.338.296,00	\$ 1.524.518	2,24%	\$ 2.021.701,14
JULIO	2018	\$ 91.862.814,00	\$ 1.524.518	2,21%	\$ 2.033.585,91
AGOSTO	2018	\$ 93.387.332,00	\$ 1.859.168	2,20%	\$ 2.058.767,09
SEPTIEMBRE	2018	\$ 95.246.500,00	\$ 1.859.168	2,19%	\$ 2.087.880,87
OCTUBRE	2018	\$ 97.105.668,00	\$ 1.859.168	2,17%	\$ 2.111.406,66
NOVIEMBRE	2018	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,16%	\$ 2.138.151,42
DICIEMBRE	2018	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,15%	\$ 2.129.020,18

ENERO	2019	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,13%	\$ 2.105.498,11
FEBRERO	2019	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,18%	\$ 2.158.338,36
MARZO	2019	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,15%	\$ 2.126.409,59
ABRIL	2019	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,14%	\$ 2.121.186,18
MAYO	2019	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,15%	\$ 2.123.145,31
JUNIO	2019	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,14%	\$ 2.119.226,63
JULIO	2019	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,14%	\$ 2.117.266,67
AGOSTO	2019	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,14%	\$ 2.121.186,18
SEPTIEMBRE	2019	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,14%	\$ 2.121.186,18
OCTUBRE	2019	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,12%	\$ 2.099.608,18
NOVIEMBRE	2019	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,11%	\$ 2.093.059,37
DICIEMBRE	2019	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,10%	\$ 2.081.259,74
ENERO	2020	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,09%	\$ 2.067.474,33
FEBRERO	2020	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,12%	\$ 2.095.679,45
MARZO	2020	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,11%	\$ 2.085.194,64
ABRIL	2020	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,08%	\$ 2.059.587,65
MAYO	2020	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,03%	\$ 2.010.141,84
JUNIO	2020	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,02%	\$ 2.002.867,34
JULIO	2020	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,02%	\$ 2.002.867,34
AGOSTO	2020	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,04%	\$ 2.020.052,32
SEPTIEMBRE	2020	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,05%	\$ 2.025.993,48
OCTUBRE	2020	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,02%	\$ 2.000.220,64
NOVIEMBRE	2020	\$ 98.964.836,00	\$ 0	2,00%	\$ 1.975.370,62
DICIEMBRE	2020	\$ 98.964.836,00	\$ 0	1,96%	\$ 1.937.136,07
ENERO	2021	\$ 98.964.836,00	\$ 0	1,94%	\$ 1.919.917,82

Así las cosas, tenemos entonces que a la fecha de presentación de la presente liquidación, se dan los siguientes valores

- **Capital** (valor de cánones de arrendamiento hasta la fecha de entrega del local), **la suma de noventa y ocho millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos moneda legal (\$ 98.964.836.00).**
- **Interés de mora** (a la máxima tasa aprobada por la superintendencia financiera de Colombia para cada periodo), **la suma de ciento veintiséis millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos (\$126.473.257.00)**
- **Total de la obligación: La suma de doscientos veinticinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil noventa y tres pesos moneda legal (\$225.438.093.00)**

Igualmente solicito señora Jueza que una vez en firme la presente liquidación, se proceda por secretaria a realizar la liquidación de las costas y de las agencias en Derecho.

Con lo anterior dejo por presentada la liquidación correspondiente.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a diagonal stroke, positioned above the typed name.

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA

C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C.

T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.

Liquidacion del Credito proceso ejecutivo singular (2016 – 1290)

Diego Pulido <pulidochica@gmail.com>

Lun 1/02/2021 1:04 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (570 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO DEMANDA SAENZ LOCAL.pdf

Señora

JUEZA TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo de singular y demanda acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290)

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del escrito, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, a través del presente escrito procedo a presentar liquidación del crédito, para que según los valores solicitados en la demanda principal y en la demanda acumulada, así como en las providencias mandamiento de pago, auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2017, obrante a folio 14 del cuaderno principal y veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho, obrante a folio 8 del cuaderno número 4 (demanda acumulada) se proceda dar continuidad al proceso ejecutivo y su consecuente remate de los bienes embargados. Dichos valores se presentan en una tabla que describe el valor del concepto de cobro (canon de arrendamiento) como saldo capital de la deuda, el porcentaje de interés (interés de mora a la máxima tasa aprobada por la superintendencia financiera de Colombia para cada periodo), y el cómputo en modela legal de los intereses adeudados hasta la fecha.

agradezco la atencion prestada

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA

C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C.

T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.

2016-1290
TRASLADO

57

Comienza 5-02-2021
Vence 9-02-2021

Al despacho de la señora Juez, hoy 10 de febrero de 2021, informando que se allego por correo electrónico-liquidación del crédito. Fijada en lista, dentro del término de traslado, se guardó silencio. Sirvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

854

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintiuno 2021.

REF ERENCIA. 11001-40-03-036-2016-01290-00
DEMANDANTE: RAFAEL SAENZ
DEMANDADO: JAIRO LOPEZ

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito adosada por la parte demandante, pues, se incluyó en una sola, la liquidación del crédito cobrado en la demanda principal y el crédito cobrado en la demanda acumulada, así entonces, la parte demandante, deberá aportar un liquidación de crédito por cada demanda, que se ajuste a cada mandamiento de pago proferido.,

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **12 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.*
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

59

Señora

JUEZA TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo de singular y demanda acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290)

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del escrito, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, a través del presente escrito procedo a presentar liquidación del crédito, para que según los valores solicitados en la demanda principal y en la demanda acumulada, así como en las providencias mandamiento de pago, auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2017, obrante a folio 14 del cuaderno principal y veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho, obrante a folio 8 del cuaderno numero 4 (demanda acumulada) se proceda dar continuidad al proceso ejecutivo y su consecuente remate de los bienes embargados. Dichos valores se presentan en una tabla que describe el valor del concepto de cobro (canon de arrendamiento) como saldo capital de la deuda, el porcentaje de interés (interés de mora a la máxima tasa aprobada por la superintendencia financiera de Colombia para cada periodo), y el cómputo en modela legal de los intereses adeudados hasta la fecha.

En el mismo sentido se presentarán de manera separada las liquidaciones tanto de la demanda principal como de la demanda acumulada de conformidad a lo ordenado en su providencia de fecha once (11) de febrero de 2021.

2

DEMANDA PRINCIPAL:

CONCEPTO	AÑO	SALDO CAPITAL	VALOR	PORCENTAJE INTESES DE MORA	VALOR INTESES DE MORA
ENERO	2013	\$ -	\$ 1.181.000		
FEBRERO	2013	\$ 1.181.000,00	\$ 1.181.000	2,28%	\$ 26.976,27
MARZO	2013	\$ 2.362.000,00	\$ 1.181.000	2,20%	\$ 52.071,39
ABRIL	2013	\$ 3.543.000,00	\$ 1.181.000	2,29%	\$ 81.205,05
MAYO	2013	\$ 4.724.000,00	\$ 1.181.000	2,29%	\$ 108.273,41
JUNIO	2013	\$ 5.905.000,00	\$ 968.420	2,29%	\$ 135.341,76
JULIO	2013	\$ 6.873.420,00	\$ 968.420	2,24%	\$ 154.225,80
AGOSTO	2013	\$ 7.841.840,00	\$ 1.181.000	2,24%	\$ 175.955,21
SEPTIEMBRE	2013	\$ 9.022.840,00	\$ 1.181.000	2,24%	\$ 202.454,49
OCTUBRE	2013	\$ 10.203.840,00	\$ 1.181.000	2,20%	\$ 224.078,32
NOVIEMBRE	2013	\$ 11.384.840,00	\$ 1.181.000	2,20%	\$ 250.013,31
DICIEMBRE	2013	\$ 12.565.840,00	\$ 968.420	2,20%	\$ 275.948,31
ENERO	2014	\$ 13.534.260,00	\$ 1.060.420	2,18%	\$ 294.547,76
FEBRERO	2014	\$ 14.594.680,00	\$ 1.293.195	2,18%	\$ 317.625,81
MARZO	2014	\$ 15.887.875,00	\$ 1.293.195	2,18%	\$ 345.769,78
ABRIL	2014	\$ 17.181.070,00	\$ 1.293.195	2,17%	\$ 373.574,75
MAYO	2014	\$ 18.474.265,00	\$ 1.293.195	2,17%	\$ 401.693,20
JUNIO	2014	\$ 19.767.460,00	\$ 1.060.420	2,17%	\$ 429.811,64
JULIO	2014	\$ 20.827.880,00	\$ 1.060.420	2,14%	\$ 446.694,17
AGOSTO	2014	\$ 21.888.300,00	\$ 1.293.195	2,14%	\$ 469.436,93
SEPTIEMBRE	2014	\$ 23.181.495,00	\$ 1.293.195	2,14%	\$ 497.171,99
OCTUBRE	2014	\$ 24.474.690,00	\$ 1.293.195	2,13%	\$ 521.027,85
NOVIEMBRE	2014	\$ 25.767.885,00	\$ 1.293.195	2,13%	\$ 548.557,94
DICIEMBRE	2014	\$ 27.061.080,00	\$ 1.060.420	2,13%	\$ 576.088,04
ENERO	2015	\$ 28.121.500,00	\$ 1.161.160	2,13%	\$ 599.777,75
FEBRERO	2015	\$ 29.282.660,00	\$ 1.416.048	2,13%	\$ 624.543,06
MARZO	2015	\$ 30.698.708,00	\$ 1.416.048	2,13%	\$ 654.744,66

ABRIL	2015	\$ 32.114.756,00	\$ 1.416.048	2,15%	\$ 690.034,24
MAYO	2015	\$ 33.530.804,00	\$ 1.416.048	2,15%	\$ 720.460,18
JUNIO	2015	\$ 34.946.852,00	\$ 1.161.160	2,15%	\$ 750.886,11
JULIO	2015	\$ 36.108.012,00	\$ 1.161.160	2,14%	\$ 771.784,28
AGOSTO	2015	\$ 37.269.172,00	\$ 1.416.048	2,14%	\$ 796.603,29
SEPTIEMBRE	2015	\$ 38.685.220,00	\$ 1.416.048	2,14%	\$ 826.870,36
OCTUBRE	2015	\$ 40.101.268,00	\$ 1.416.048	2,14%	\$ 860.049,25
NOVIEMBRE	2015	\$ 41.517.316,00	\$ 1.416.048	2,14%	\$ 890.419,14
DICIEMBRE	2015	\$ 42.933.364,00	\$ 1.161.160	2,14%	\$ 920.789,03
ENERO	2016	\$ 44.094.524,00	\$ 1.271.446	2,18%	\$ 960.794,25
FEBRERO	2016	\$ 45.365.970,00	\$ 1.550.568	2,18%	\$ 988.498,33
MARZO	2016	\$ 46.916.538,00	\$ 1.550.568	2,18%	\$ 1.022.284,31
ABRIL	2016	\$ 48.467.106,00	\$ 1.550.568	2,26%	\$ 1.096.987,47
MAYO	2016	\$ 50.017.674,00	\$ 1.550.568	2,26%	\$ 1.132.082,48
JUNIO	2016	\$ 51.568.242,00	\$ 1.271.446	2,26%	\$ 1.167.177,49
JULIO	2016	\$ 52.839.688,00	\$ 1.271.446	2,34%	\$ 1.237.090,78
AGOSTO	2016	\$ 54.111.134,00	\$ 1.550.568	2,34%	\$ 1.266.858,07
SEPTIEMBRE	2016	\$ 55.340.418,00	\$ 1.550.568	2,34%	\$ 1.330.556,93
OCTUBRE	2016	\$ 55.340.418,00	\$ 1.550.568	2,40%	\$ 1.330.556,93

NOVIEMBRE	2016	\$ 55.340.418,00	\$ 0	2,40%	\$ 1.330.556,93
DICIEMBRE	2016	\$ 55.340.418,00	\$ 0	2,40%	\$ 1.330.556,93
ENERO	2017	\$ 55.340.418,00	\$ 0	2,44%	\$ 1.348.989,53
FEBRERO	2017	\$ 55.340.418,00	\$ 0	2,44%	\$ 1.348.989,53
MARZO	2017	\$ 55.340.418,00	\$ 0	2,44%	\$ 1.348.989,53
ABRIL	2017	\$ 55.340.418,00	\$ 0	2,44%	\$ 1.348.635,68
MAYO	2017	\$ 55.340.418,00	\$ 0	2,44%	\$ 1.348.635,68
JUNIO	2017	\$ 55.340.418,00	\$ 0	2,44%	\$ 1.348.635,68
JULIO	2017	\$ 55.340.418,00	\$ 0	2,40%	\$ 1.329.846,66
AGOSTO	2017	\$ 55.340.418,00	\$ 0	2,40%	\$ 1.329.846,66
SEPTIEMBRE	2017	\$ 55.340.418,00	\$ 0	2,35%	\$ 1.303.140,78
OCTUBRE	2017	\$ 55.340.418,00	\$ 0	2,32%	\$ 1.285.617,84
NOVIEMBRE	2017	\$ 55.340.418,00	\$ 0	2,30%	\$ 1.275.218,95
DICIEMBRE	2017	\$ 55.340.418,00	\$ 0	2,29%	\$ 1.265.158,67
ENERO	2018	\$ 55.340.418,00	\$ 0	2,28%	\$ 1.260.841,10
FEBRERO	2018	\$ 55.340.418,00	\$ 0	2,31%	\$ 1.278.089,71

NOVIEMBRE	2016	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,40%	\$	1.330.556,93
DICIEMBRE	2016	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,40%	\$	1.330.556,93
ENERO	2017	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,44%	\$	1.348.989,53
FEBRERO	2017	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,44%	\$	1.348.989,53
MARZO	2017	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,44%	\$	1.348.989,53
ABRIL	2017	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,44%	\$	1.348.635,68
MAYO	2017	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,44%	\$	1.348.635,68
JUNIO	2017	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,44%	\$	1.348.635,68
JULIO	2017	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,40%	\$	1.329.846,66
AGOSTO	2017	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,40%	\$	1.329.846,66
SEPTIEMBRE	2017	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,35%	\$	1.303.140,78
OCTUBRE	2017	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,32%	\$	1.285.617,84
NOVIEMBRE	2017	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,30%	\$	1.275.218,95
DICIEMBRE	2017	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,29%	\$	1.265.158,67
ENERO	2018	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,28%	\$	1.260.841,10
FEBRERO	2018	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,31%	\$	1.278.089,71
MARZO	2018	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,28%	\$	1.260.121,15
ABRIL	2018	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,26%	\$	1.249.309,82
MAYO	2018	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,25%	\$	1.243.534,47
JUNIO	2018	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,24%	\$	1.238.475,72
JULIO	2018	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,21%	\$	1.225.082,15
AGOSTO	2018	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,20%	\$	1.220.005,21
SEPTIEMBRE	2018	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,19%	\$	1.213.107,04
OCTUBRE	2018	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,17%	\$	1.203.288,43
NOVIEMBRE	2018	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,16%	\$	1.195.638,75
DICIEMBRE	2018	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,15%	\$	1.190.532,63
ENERO	2019	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,13%	\$	1.177.379,26
FEBRERO	2019	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,18%	\$	1.206.927,14
MARZO	2019	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,15%	\$	1.189.072,81
ABRIL	2019	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,14%	\$	1.186.151,92
MAYO	2019	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,15%	\$	1.187.247,44
JUNIO	2019	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,14%	\$	1.185.056,15
JULIO	2019	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,14%	\$	1.183.960,16
AGOSTO	2019	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,14%	\$	1.186.151,92
SEPTIEMBRE	2019	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,14%	\$	1.186.151,92
OCTUBRE	2019	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,12%	\$	1.174.085,65
NOVIEMBRE	2019	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,11%	\$	1.170.423,61
DICIEMBRE	2019	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,10%	\$	1.163.825,34

ENERO	2020	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,09%	\$	1.156.116,64
FEBRERO	2020	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,12%	\$	1.171.888,74
MARZO	2020	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,11%	\$	1.166.025,71
ABRIL	2020	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,08%	\$	1.151.706,46
MAYO	2020	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,03%	\$	1.124.056,72
JUNIO	2020	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,02%	\$	1.119.988,88
JULIO	2020	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,02%	\$	1.119.988,88
AGOSTO	2020	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,04%	\$	1.129.598,60
SEPTIEMBRE	2020	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,05%	\$	1.132.920,85
OCTUBRE	2020	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,02%	\$	1.118.508,86
NOVIEMBRE	2020	\$	55.340.418,00	\$ 0	2,00%	\$	1.104.612,91
DICIEMBRE	2020	\$	55.340.418,00	\$ 0	1,96%	\$	1.083.232,43
ENERO	2021	\$	55.340.418,00	\$ 0	1,94%	\$	1.075.401,63
FEBRERO	2021	\$	55.340.418,00	\$ 0	1,83%	\$	1.012.729,65

Así las cosas, tenemos entonces que a la fecha de presentación de la presente liquidación, para la demanda principal se dan siguientes valores:

- **Capital** (valor de cánones de arrendamiento hasta la fecha decretada en el mandamiento de pago de la demanda principal), **la suma de cincuenta y cinco millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos dieciocho pesos** (\$ 55.340.418.00) ✓
- **Interés de mora** (a la máxima tasa aprobada por la superintendencia financiera de Colombia para cada periodo), **la suma de sesenta y tres millones ciento ochenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos** (\$ 63.184.055.00) ✓
- **Total de la obligación: La suma de ciento dieciocho millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos**(\$ 118.524.473.00) ✓ +

DEMANDA ACUMULADA:

CONCEPTO	AÑO	SALDO CAPITAL	VALOR	PORCENTAJE INTESES DE MORA	VALOR INTESES DE MORA
NOVIEMBRE	2016		\$ 1.550.568	2,40%	\$
DICIEMBRE	2016	\$ 1.550.568,00	\$ 1.271.446	2,40%	\$ 37.280,00
ENERO	2017	\$ 2.822.014,00	\$ 1.697.871	2,44%	\$ 68.790,00
FEBRERO	2017	\$ 4.519.885,00	\$ 1.697.871	2,44%	\$ 110.177,00
MARZO	2017	\$ 6.217.756,00	\$ 1.697.871	2,44%	\$ 151.565,00
ABRIL	2017	\$ 7.915.627,00	\$ 1.697.871	2,44%	\$ 192.902,00
MAYO	2017	\$ 9.613.498,00	\$ 1.697.871	2,44%	\$ 234.279,00
JUNIO	2017	\$ 11.311.369,00	\$ 1.392.255	2,44%	\$ 275.655,00
JULIO	2017	\$ 12.703.624,00	\$ 1.392.255	2,40%	\$ 305.273,00
AGOSTO	2017	\$ 14.095.879,00	\$ 1.697.871	2,40%	\$ 338.728,00
SEPTIEMBRE	2017	\$ 15.793.750,00	\$ 1.697.871	2,35%	\$ 371.906,00
OCTUBRE	2017	\$ 17.491.621,00	\$ 1.697.871	2,32%	\$ 406.349,00
NOVIEMBRE	2017	\$ 19.189.492,00	\$ 1.697.871	2,30%	\$ 442.186,00
DICIEMBRE	2017	\$ 20.887.363,00	\$ 1.392.255	2,29%	\$ 477.514,00
ENERO	2018	\$ 22.279.618,00	\$ 1.859.168	2,28%	\$ 507.604,00
FEBRERO	2018	\$ 24.138.786,00	\$ 1.859.168	2,31%	\$ 557.486,00
MARZO	2018	\$ 25.997.954,00	\$ 1.859.168	2,28%	\$ 591.982,00
ABRIL	2018	\$ 27.857.122,00	\$ 1.859.168	2,26%	\$ 628.874,00
MAYO	2018	\$ 29.716.290,00	\$ 1.859.168	2,25%	\$ 667.743,00
JUNIO	2018	\$ 31.575.458,00	\$ 1.524.518	2,24%	\$ 706.634,00
JULIO	2018	\$ 33.099.976,00	\$ 1.524.518	2,21%	\$ 732.740,00
AGOSTO	2018	\$ 34.624.494,00	\$ 1.859.168	2,20%	\$ 763.313,00
SEPTIEMBRE	2018	\$ 36.483.662,00	\$ 1.859.168	2,19%	\$ 799.751,00
OCTUBRE	2018	\$ 38.342.830,00	\$ 1.859.168	2,17%	\$ 833.703,00

NOVIEMBRE	2018	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,16%	\$ 868.570,72
DICIEMBRE	2018	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,15%	\$ 864.861,38
ENERO	2019	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,13%	\$ 855.306,13
FEBRERO	2019	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,18%	\$ 876.771,16
MARZO	2019	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,15%	\$ 863.800,90
ABRIL	2019	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,14%	\$ 861.679,02
MAYO	2019	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,15%	\$ 862.474,86
JUNIO	2019	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,14%	\$ 860.883,00
JULIO	2019	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,14%	\$ 860.086,81
AGOSTO	2019	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,14%	\$ 861.679,02
SEPTIEMBRE	2019	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,14%	\$ 861.679,02
OCTUBRE	2019	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,12%	\$ 852.913,49
NOVIEMBRE	2019	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,11%	\$ 850.253,20
DICIEMBRE	2019	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,10%	\$ 845.459,90
ENERO	2020	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,09%	\$ 839.859,91
FEBRERO	2020	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,12%	\$ 851.317,54
MARZO	2020	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,11%	\$ 847.058,35
ABRIL	2020	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,08%	\$ 836.656,15
MAYO	2020	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,03%	\$ 816.570,02
JUNIO	2020	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,02%	\$ 813.614,94
JULIO	2020	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,02%	\$ 813.614,94
AGOSTO	2020	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,04%	\$ 820.595,91
SEPTIEMBRE	2020	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,05%	\$ 823.009,36
OCTUBRE	2020	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,02%	\$ 812.539,78
NOVIEMBRE	2020	\$ 40.201.998,00	\$ 0	2,00%	\$ 802.445,08
DICIEMBRE	2020	\$ 40.201.998,00	\$ 0	1,96%	\$ 786.913,25
ENERO	2021	\$ 40.201.998,00	\$ 0	1,94%	\$ 781.224,57
FEBRERO	2021	\$ 40.201.998,00	\$ 0	1,83%	\$ 735.696,56

Así las cosas, tenemos entonces que a la fecha de presentación de la presente liquidación, para la demanda acumulada se dan los siguientes valores:

- **Capital** (valor de cánones de arrendamiento hasta la fecha de entrega del local), **La suma de cuarenta millones doscientos un mil novecientos noventa y ocho pesos(\$40.201.998.00)**

- **Interés de mora** (a la máxima tasa aprobada por la superintendencia financiera de Colombia para cada periodo), **la suma de veintitrés millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos treinta y cuatro pesos** (\$ 23.427.534.00)
- **Total de la obligación: La suma de la suma de sesenta y tres millones seiscientos veintinueve mil quinientos treinta y dos pesos** (\$ 63.629.532.00)

Se tiene entonces que el total de la obligación tanto en la demanda principal como en la demanda acumulada, será La suma ciento ochenta y dos millones ciento cincuenta y cuatro mil cinco pesos..... (\$182.154.005.00)

Igualmente solicito señora Jueza que una vez en firme la presente liquidación, se proceda por secretaria a realizar la liquidación de las costas y de las agencias en Derecho.

Con lo anterior dejo por presentada la liquidación correspondiente.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente



DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA
 C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C.
 T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.

63

Liquidacion del Credito proceso ejecutivo singular (2016 – 1290

Diego Pulido <pulidochica@gmail.com>

Mié 3/03/2021 12:52 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (586 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO DEMANDA SAENZ LOCAL FINAL.pdf

Señora

JUEZA TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref. Liquidacion del credito Proceso ejecutivo de singular y demanda acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290)

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del escrito, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES**, demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, a través del presente escrito procedo a presentar liquidación del crédito, para que según los valores solicitados en la demanda principal y en la demanda acumulada, así como en las providencias mandamiento de pago, auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2017, obrante a folio 14 del cuaderno principal y veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho, obrante a folio 8 del cuaderno número 4 (demanda acumulada) se proceda dar continuidad al proceso ejecutivo y su consecuente remate de los bienes embargados. Dichos valores se presentan en una tabla que describe el valor del concepto de cobro (canon de arrendamiento) como saldo capital de la deuda, el porcentaje de interés (interés de mora a la máxima tasa aprobada por la superintendencia financiera de Colombia para cada periodo), y el cómputo en modela legal de los intereses adeudados hasta la fecha.

En el mismo sentido se presentarán de manera separada las liquidaciones tanto de la demanda principal como de la demanda acumulada de conformidad a lo ordenado en su providencia de fecha once (11) de febrero de 2021.

agradezco la atencion prestada

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA

C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C.

T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.

64

2016-1290

Traslado
Comienza 10-03-2021
Vence 12-03-2021

Al despacho de la señora Juez, hoy 15 de marzo de 2021, informando que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito, se guardó silencio. Sírvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2016-01290-00
DEMANDANTE: RAFEL SAENZ
DEMANDADO: JAIRO LOPEZ

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito (demanda principal) presentada por el demandante, el extremo ejecutado guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P., el despacho le imparte APROBACIÓN, en la suma de \$118.524.473.00, m/cte., a corte 28 de febrero de 2021.

De otro lado, téngase en cuenta que las costas ya fueron liquidadas y aprobadas, tanto al interior de la demanda principal como de la demanda acumulada.

Notifíquese (2),

Edith Constanza Lozano Linares

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **16 de marzo de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

~~HENRY MARTINEZ ANGARITA~~
Secretario

JT



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA HMARTINX FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041036	DEPENDENCIA: 110014003036 JUZG36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 23/03/2021 12:24:41 PM ULTIMO INGRESO: 23/03/2021 10:29:57 AM CAMBIO CLAVE: 23/03/2021 10:29:24 DIRECCION IP: 190.217.24.4
---	--------------------------------------	--	--	---	---

- Inicio
- Consultas >
- Transacciones >
- Administración >
- Reportes >
- Pregúntame >

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/03/2021 12:24:40 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

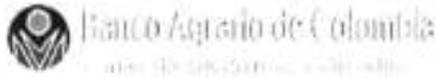
¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA	ROL: FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041036	DEPENDENCIA: 110014003036	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 23/03/2021 12:25:20 PM
			JUZG36 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA			ÚLTIMO INGRESO: 23/03/2021 10:29:57 AM	CAMBIO CLAVE: 23/03/2021 10:29:24
						DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4	

Inicio
 Consultas
 Transacciones
 Administración
 Reportes
 Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/03/2021 12:25:19 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52369925

¿Consultar dependencia subordinada?

Si
 No

Elija el estado

SELECCIONE..

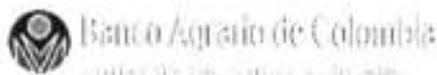
Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
HMARTINX	CSJ AUTORIZA	110012041036	110014003036	DIRECCION	RAMA	23/03/2021 12:25:47 PM
FIRMA	ELECTRONICA		JUZG36 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	ULTIMO INGRESO:
			MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	23/03/2021 10:29:34 AM
			BOGOTA		PUBLICO	CAMBIO CLAVE:
						23/03/2021 10:29:34
						DIRECCIÓN IP:
						190.217.24.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/03/2021 12:25:45 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

41623849

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí
 No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2


Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 318745793.
Fecha y Hora Transacción:	23/03/2021 12:31:11 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001400303620160129000
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 19051267
Nombres del Demandante:	RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 19457736
Nombres del Demandado:	CIA DE FINJAIRO ALBE SUFINANCIALOPEZ ROOR
Dependencia a la que Traslada	
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 16/03/21

LINEA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA CIVIL MUNICIPAL LEBOGTA 116
ETAPA FOLIOS
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 36 Cpal JUZGADO DE ORIGEN 36 Cpal

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 3 4 0 0 3 0 3 6 2 0 1 6 0 1 2 9 0 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Rafael Antero Sanz Arnes
DEMANDADO Jairo Alberto Lopez Rodriguez

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE		
Acto de Notificación Contrato de Arrendato de local	1	MINIMA MENOR ✓

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	9			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	64			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	84			CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	3						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Cumple requisitos para desistimiento tácito			X	
La cantidad de meses es menor para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			X	
Traslado de proceso portal web.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: X

REVISADO POR:
Asistente administrativo grado 5-6
Profesional Universitario

Bancos

